

La participación ciudadana para el desarrollo de un buen gobierno en las nuevas democracias- hacia una sociedad pacífica



Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr.

Ph.D. José Albert-Márquez.

Abg. Glécia Morgana da Silva Marinho, Mgtr.

La participación ciudadana para el desarrollo de un buen gobierno en las nuevas democracias- hacia una sociedad pacífica

Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr.

Ph.D. José Albert-Márquez.

Abg. Glécia Morgana da Silva Marinho, Mgtr.

Este libro ha sido debidamente examinado y valorado en la modalidad doble par ciego con fin de garantizar la calidad científica del mismo.

© Publicaciones Editorial Grupo Compás
Guayaquil - Ecuador
compasacademico@icloud.com
<https://repositorio.grupocompas.com>



Trejo, C., Albert-Márquez, J., Silva, G. (2024) La participación ciudadana para el desarrollo de un buen gobierno en las nuevas democracias- hacia una sociedad pacífica. Editorial Grupo Compás

© Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr.
Ph.D. José Albert-Márquez.
Abg. Glécia Morgana da Silva Marinho, Mgtr.

Compilador:
Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr.
UNIVERSIDAD ECOTEC

ISBN: 978-9942-33-825-9

El copyright estimula la creatividad, defiende la diversidad en el ámbito de las ideas y el conocimiento, promueve la libre expresión y favorece una cultura viva. Quedan rigurosamente prohibidas, bajo las sanciones en las leyes, la producción o almacenamiento total o parcial de la presente publicación, incluyendo el diseño de la portada, así como la transmisión de la misma por cualquiera de sus medios, tanto si es electrónico, como químico, mecánico, óptico, de grabación o bien de fotocopia, sin la autorización de los titulares del copyright.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	3
CAPÍTULO I	4
LA DEMOCRACIA Y SU EVOLUCIÓN	4
CAPÍTULO II.....	33
LA DEMOCRACIA Y SU REPRESENTACIÓN A TRAVEZ DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	33
CAPÍTULO III	59
LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS EN EL MARCO DE LAS NUEVAS DEMOCRACIAS	59
CAPÍTULO IV.....	93
EL DESARROLLO DE UN BUEN GOBIERNO EN LA GOVERNABILIDAD EN EL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD DE PAZ Y JUSTICIA	93

CAPÍTULO I

LA DEMOCRACIA Y SU EVOLUCIÓN

I- INTRODUCCIÓN

Durante milenios, el régimen político óptimo se denominó “república” y no democracia. Sin embargo, sabemos que desde la raíz del significado del término democracia deriva de las palabras griegas demos (pueblo) y kratia (gobierno o autoridad), por tanto, “gobierno del pueblo”

Los derechos humanos desde el reconocimiento a su realización; las expresiones ciudadanas en la vida contemporánea; la ética, el poder y la justicia en las sociedades humanas en el mundo actual. Todos estos como componentes sustanciales de la democracia, en la que los distintos actores involucrados, el Estado, los gobiernos, las instituciones, la ciudadanía individual y colectiva, ejercen sus actuaciones, que responden a asuntos que pasan por la legitimidad del poder, las interacciones políticas y sociales y a la lucha por la reivindicación y reconocimiento según la perspectiva de sus intereses.

En los siglos VII y VI A.C., antes del advenimiento de los regímenes democráticos, el demos parece haberse referido a un grupo más restringido que en el siglo V. Sin embargo, incluso en el periodo álgido de la democracia ateniense, en el siglo V, el “pueblo, es decir, los que podían participar – comprendía solamente a una pequeña minoría de la población adulta de Atenas. Hasta el siglo XX, la democracia no empezó a significar, tanto en la teoría como en la práctica, que el sufragio y los demás derechos de la plena ciudadanía deberían estar abiertos a todos,

o casi a todos, los residentes permanentes de un país. (Dahl R. A., 1989).

II.- LA DEMOCRATIZACIÓN DE LOS ESTADOS:

La sociedad y sus distintos tipos de organización social, ha pretendido generar leyes, normas, decretos, contratos, entre otros instrumentos jurídicos, donde se exprese la buena intención de respetar al otro en igualdad de condiciones, bien sea en tiempo de paz o guerra. Por ende, observamos que diversas culturas, religiones, han evocado normas que procuran la convivencia individual y colectiva mediante el cumplimiento de tales normas, siendo que así desde la tradición judía – cristiana ha vivido en función de los 10 mandamientos de la ley de Moisés, cada uno de ellos invita al ser humano a vivir no solo de un modo espiritual, sino moral, dado que estos mandatos poseen un orden de cumplimiento dual.

En la Doctrina del Derecho, Kant introduce los derechos humanos o, más bien, el único derecho que toda persona puede exigir en virtud deshumanizad—mediante una referencia directa a la libertad de cada uno: “en la medida en que pueda coexistir con la libertad de los otros, de acuerdo con una ley universal”.²⁵EnKant,asimismo, los derechos humanos derivan su contenido moral que se especifica en el lenguaje del derecho positivo, de una concepción universalista e individualista de la dignidad humana. (Werke, 1968,).

Desde la ciencia política, Morlino afirma que una democracia de calidad es una democracia buena, y para ello necesita reunir por lo menos seis condiciones:

- 1) imperio del rule of law;
- 2) accountability electoral;
- 3) accountability interinstitucional, es decir, control;
- 4) reciprocidad;
- 5) libertad, y
- 6) igualdad, es decir, derechos civiles y políticos y derechos sociales. Además, por supuesto, de contar con sufragio universal. (Morlino, “Explicar la calidad democrática. ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias?”, 2007)

Desde el derecho y por las razones ya enunciadas también hoy asumimos que la democracia no queda satisfecha como sistema si sólo es concebida en clave procedimental o formal. La democracia constitucional, para ser tal, debe contar por lo menos con los siguientes elementos: a) sufragio universal; b) reconocimiento de derechos tanto civiles y políticos como sociales, y c) mecanismos de control. (Salazar Ugarte P. , 2006).

Uno de los autores que con más fuerza ha sostenido las insuficiencias de un modelo de democracia procedimental o formal ha sido Ferrajoli. Para él, la visión formal de la democracia asumiría que la democracia es un “proceso de formación de decisiones públicas, que consistiría en el conjunto de reglas de juego que atribuyen al pueblo, o mejor dicho a la mayoría de sus miembros, el poder, directo o a través de sus representantes, de asumir dichas decisiones”. (Ferrajoli L. , 2008)

A juicio de Ferrajoli, lo que él denomina las aporías de la democracia formal o procedimental. Nos concentraremos en tres

de ellas: La primera: si la democracia no contara con los límites impuestos por los derechos, debería renegar del Estado de derecho que no admite poderes no sometidos a la ley. Dicho, en otros términos, la ausencia de límites en este caso, para la expresión de la voluntad del pueblo, nos conduce irremediabilmente a un modelo de Estado absoluto.

Segunda aporía: si la democracia careciera de límites sustantivos y, en consecuencia, cualquier decisión pudiera ser tomada, podría no sobrevivir, por cuanto se podría materializar la llamada paradoja de la democracia, consistente en que por la vía democrática se puede desaparecer el mismo sistema democrático. (Ferrajoli L. , 2008) Por último, la tercera razón: el ejercicio de la democracia requiere de ciertas precondiciones que estarían garantizadas por los derechos fundamentales. La voluntad popular sólo se expresa de modo auténtico si lo hace libremente. Los derechos de libertad garantizarían esta expresión auténtica. Y además, estos derechos sólo resultan efectivos si su ejercicio se asienta en las garantías otorgadas por los derechos sociales. (Ferrajoli L. , 2008).

Basados en estos preceptos, también es importante destacar el compromiso y relación que guardan las organizaciones mundiales en su afán de construir una globalización democrática. Es así como El sistema interamericano ha hecho suyo el canon de acuerdo al cual no hay derechos humanos sin democracia, así como no hay democracia sin derechos humanos. (Cançado Trindade, 2001) Su compromiso con la democracia ha quedado sentado en una importante cantidad de documentos. La misma Carta de la Organización de Estados Americanos, suscrita en Bogotá en 1948, en su preámbulo y luego en su articulado

sentó como fines de la Organización la promoción de la democracia representativa como condición para la paz y esEl sistema interamericano ha hecho suyo el canon de acuerdo al cual no hay derechos humanos sin democracia, así como no hay democracia sin derechos humanos.¹³ Su compromiso con la democracia ha quedado sentado en una importante cantidad de documentos. La misma Carta de la Organización de Estados Americanos, suscrita en Bogotá en 1948, en su preámbulo y luego en su articulado sentó como fines de la Organización la promoción de la democracia representativa como condición para la paz y estabilidad en la región.

Los valores democráticos como la alternabilidad del poder, el respeto a los derechos individuales, la propiedad, educación, entre otros; se encuentran consagrados en la declaración universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, lo que implica un compromiso por parte de las democracias occidentales de garantizar y defender estos derechos, tras la confrontación ideológica y política entre los bandos en lucha (OHCHR, 2023).

El modelo de democracia constitucional interamericana y sus exigencias, que los Estados miembros del sistema se han comprometido a adoptar, trae a su interior todas las tensiones generadas en los modelos domésticos de democracia constitucional en la región.

Por ende los Artículos Declaración Universal de Derechos Humanos: 7, Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley; 8, Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales

competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley; 10, Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. 11, 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Los Estados, y en particular los miembros del sistema interamericano, fueron acudiendo cada vez más al derecho internacional para cooperar con el orden interno y asegurar su cumplimiento. Así, por ejemplo, ya en 1948 adoptaron, antes de que ello ocurriese a nivel universal, una declaración la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre— e introdujeron en la Carta constitutiva de la OEA la promoción y consolidación de la democracia representativa, cuando la palabra «democracia» no figuraba, ni figura, en ninguna de las líneas de la Carta de las Naciones Unidas.

Por lo tanto, el reconocimiento real y efectivo del derecho al acceso a la justicia se hace prioritario, ya que la posibilidad de que cualquier persona, independientemente de su condición y sin discriminación alguna, tenga la puerta abierta para acudir a los

sistemas de justicia si así lo desea, a sistemas, mecanismos e instancias para la determinación de derechos y resolución de conflictos. (Humanos, 2000). Por lo tanto podemos señalar que la Democracia es aún hoy un sustantivo sumamente adjetivado y según el adjetivo seleccionado surgirán diferentes características que un modelo tal debe tener para ser considerado democrático. (Bovero, 2002)

Desde la ciencia política, Morlino ello necesita reunir por lo menos seis condiciones: 1) imperio del rule of law; 2) accountability electoral; 3) accountability interinstitucional, es decir, control; 4) reciprocidad; 5) libertad, y 6) igualdad, es decir, derechos civiles y políticos y derechos sociales. Además, por supuesto, de contar con sufragio universal. (Morlino, “Explicar la calidad democrática. ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias?”, 2007).

El modelo de democracia que goza de aceptación más general desde el ámbito del derecho, aunque se dejan oír voces detractoras es el de la democracia constitucional. Ella conforma un modelo de organización política y jurídica complejo, acorde a los que declara el autor Salazar. La democracia constitucional, para ser tal, debe contar por lo menos con los siguientes elementos: a) sufragio universal; b) reconocimiento de derechos tanto civiles y políticos como sociales, y c) mecanismos de control. (Salazar Ugarte P. , 2006) En sede constitucional y asumiendo un modelo de constitucionalismo fuerte, deberíamos agregar otros elementos a nuestro diseño. Así, incorporaríamos la supremacía constitucional, la fuerza normativa de la Constitución, su aplicabilidad directa, la rigidez constitucional y

de entre los mecanismos de control será preferida la garantía jurisdiccional, alguna. (Prieto Sanchís, 2008).

III- LOS TIPOS DE DEMOCRACIAS:

La *demokratía* griega implicó, así, la aparición de lo que (Castoriadis, 1994), denomina la institución autónoma de las sociedades, pues es autogobierno consciente de la polis con la participación conjunta de sus miembros: gobernantes y ciudadanos.

Según, (Requejo Coll, 1990), plantea que las democracias de los Estados contemporáneos son democracias liberales y que éstas se diferencian en aspectos sustanciales de la antigua *demokratía* griega.

Entendamos que La democracia es un sistema político en el que se tiene el derecho al voto para elegir a los representantes en elecciones periódicas, así como también en los estados actuales y modernos la libertad de participación ciudadana, para aquello definimos una de los tipos de Democracia, como lo es: En una democracia directa, los ciudadanos pueden votar directamente en las elecciones, decidiendo lo que se tiene que hacer para el bien de la sociedad. (Aristotle., Politics. Translated by Benjamin Jowett., 2004) .

Para aquello, citaremos lo que considera. (Rosseau, Contrato social o principios de derecho político. 15^a ed. México., 2006), sugirió que la única forma de que existiera una verdadera democracia era con una mayor cantidad de gobernantes que de gobernados, en Estados pequeños donde todo mundo se conociera, reuniéndose frecuentemente para discutir los asuntos

públicos y donde no existiera diferencia de riquezas. Por lo tanto, Rousseau propone una democracia directa y deliberativa, en donde la ciudadanía decidiera sobre los asuntos públicos por medio de la deliberación de las propuestas.

Bajo estos preceptos debemos enunciar que la democracia directa le permite a los ciudadanos involucrarse directamente en los asuntos públicos, discutiendo o debatiendo las decisiones que debían tomarse para el mejoramiento de la sociedad, sin embargo, hay que tomar en cuenta que este tipo de democracia se daba sin contemplar a todos los ciudadanos para debatir acerca de los asuntos públicos o problemas que enfrentaba la sociedad, (Rodríguez Burgos, 2010).

La representación es la forma en la que un elegido actúa de acuerdo con los intereses de los que lo eligieron, esto es, representando al elector para la toma de decisiones en los asuntos públicos, de acuerdo con (Duverger, 2001). (Montesquieu, 2007), ambos definían a la democracia como una república, donde el poder residía en el pueblo.

Hacia finales del siglo XVIII y comienzos del XIX y como parte del proceso de modernización de las sociedades occidentales, el liberalismo político y más concretamente el Estado Liberal de Derecho, surge como la organización política que sucede al Estado absolutista y monárquico del Medioevo.

El Estado liberal es aquel que ha consentido la pérdida del monopolio ideológico a través de la concesión de los derechos civiles..., y la pérdida del poder económico a través de la concesión de la libertad económica (Requejo Coll, 1990). Salvo en el caso francés. (Rousseau, 1996), este primer liberalismo no

es democrático, pues se basa en el establecimiento de libertades civiles individuales y negativas (de limitación y defensa frente al Estado) y no en derechos políticos positivos de incidencia, decisión y participación directa en el gobierno de las sociedades.

Por otro lado, existe una definición descriptiva o sistemática de la democracia. Esta muestra la relación con las experiencias democráticas, es decir, una descripción de las características que han dado forma a las democracias, configurando una aproximación a lo que es realmente. Realidades democráticas como régimen político en el que los ciudadanos desempeñan un papel más o menos gravitante en la toma de decisiones que les afectan en menor o mayor medida (Bobbio N. , 1989).

Ante las críticas a la democracia participativa sobre su escasa posibilidad de materialización en el ámbito nacional, aparece en los años noventa la “democracia deliberativa”, idea que recoge las aspiraciones de la democracia participativa y la articula con el esquema institucional de la democracia liberal. (Baños, 2006).

En este debate, destacan los planteamientos de Habermas que, desde la teoría de discurso, explica que la fuente de legitimidad está en el proceso comunicativo donde prime la racionalidad, equidad y honestidad en las negociaciones. (Habermas J. , 1998).

Para Joseph Schumpeter expuso lo que se conocería como la visión «realista» o «elitista» de la democracia. Para dicho autor la institución característica de la democracia representativa moderna es la elección, pensada no como un mecanismo de expresión de la voluntad popular, sino exclusivamente como un método de selección de los representantes. (schUmpeter, 1950).

Dice Pierre Rosanvallon, que la democracia se sustenta en dos creencias o ficciones muy significativas. Por un lado, la que entiende que el disponer de la mayoría por parte de la opción más votada implica automáticamente que esa opción expresa la voluntad general. Cuando de hecho, la elección es básicamente un mecanismo técnico para seleccionar a los gobernantes. La otra ficción o equívoco es que el triunfo mayoritario el día concreto de las elecciones y, por consiguiente, la legitimidad conseguida ese día, se traslada automáticamente a todo el tiempo en que va durar el mandato. (Rosanvallon, 2008).

En una democracia liberal los individuos buscan mayores libertades civiles, de expresión, de asociación, con la mínima interferencia por parte del Estado para contribuir al bienestar social de todos los ciudadanos. Por otra parte, el liberalismo económico se asocia en un sentido *laissez faire*, esto es, de libre mercado, donde se debe dejar que el mercado se ajuste por sí mismo con la interferencia mínima del Estado. (Carter, 2005).

La democracia social definida por (Sartori G. , Elementos de teoría política, 2002), se basa en la igualdad, en donde los miembros de la sociedad se vean y se traten como iguales. Además, incluye la efectividad de derechos sociales y la disminución de las desigualdades sociales para toda la población. (Paramio, 1996). Por lo tanto, la democracia social se relaciona con conceptos políticos, económicos y culturales. (Moya Palencia, 1982).

Como una forma de adaptar las teorías democráticas a los resultados presentados en las sociedades avanzadas, se incorporan términos económicos a estas teorías, no sólo como

una nueva concepción, sino para legitimar la distribución del poder en las sociedades (Morán, 1996).

El término de democracia económica fue acuñado por (Marx, 1999), quien tomando en consideración un modelo de democracia directa, agrega características como igualdad y libertad, pero además se debía buscar la eliminación del Estado, y al ser todos los ciudadanos iguales, se daría una planificación de la economía con una mayor eficiencia en el uso de los recursos traducidos en un mejoramiento para todos por igual.

Aunque considerada también como democracia industrial, Sidney & Beatrice Webb describen ésta como una parte de la democracia económica, la cual debe darse en el trabajo, esto con el objetivo de tener una representación en favor de los derechos de los trabajadores. (Sartori G. , ¿Qué es la democracia?, 1999).

Por ende, a modo de conclusión, entendemos que. La regla fundamental de la democracia es la regla de la mayoría; es decir, la regla con base en la cual se consideran decisiones colectivas -y por ende vinculadas a todo el grupo- las decisiones aprobadas al menos por la mayoría de los que deben tomarlas. Si una decisión tomada por la mayoría es válida, con mayor razón lo es una decisión tomada por unanimidad. (potete, 1981).

IV- OTRAS ORGANIZACIONES INFLUYENTES EN LAS DEMOCRACIAS:

Las primeras aproximaciones a asuntos sociales en las enseñanzas del cristianismo se encuentran ya en la Biblia y desde los inicios del catolicismo. (Charles, 1998).

A partir de los acontecimientos sociales del siglo XIX para que, con el Papa León XIII y su Encíclica *Rerum Novarum* (1891), y la preocupación ante la llamada ‘cuestión obrera’, podamos hablar con precisión de una Doctrina Social de la Iglesia en clave moderna y consistentemente uniforme.

La Doctrina Social se apoya en una profunda antropología humana que enraíza con la más pura esencia del hombre y su entorno, siempre con especial referencia a la idea de bien común. Aborda cuestiones relativas a la providencia divina, a la Iglesia como misión de Jesucristo, la persona humana y sus fines, los derechos humanos, el papel de la familia en la sociedad, el trabajo que humaniza y la economía, la política y la comunidad internacional, su promoción por la paz, las acciones pastorales humanitarias y las actividades del laicado.

Aunque, como señaló San Juan Pablo II, el carácter propositivo de la Doctrina es más importante que su misión condenatoria o de denuncia. Tras la reprobación llega el anuncio esperanzador, “que le brinda su verdadera consistencia y la fuerza de su motivación más alta”. (II S. P., Encíclica ‘*Sollicitudo rei socialis*, 1987).

Dicho con otras palabras, la comunidad política se constituye y orienta para estar al servicio de los legítimos intereses y necesidades de la sociedad civil, esto es, su justificación deriva de su contribución al bien común. Tal y como apunta la *Gaudium et spes*, “la comunidad política nace, pues, para buscar el bien común, en el que encuentra su justificación plena y su sentido y del que deriva su legitimidad primigenia y propia”. (II C. V., 1965.).

Por tanto, actualmente al Estado y al conjunto de sus instituciones, le compete enderezar toda finalidad de su actuación a la persecución del interés general, pues, aunque el bien común es cosa de todos, “corresponde al Estado defender y promover el bien común de la sociedad civil, de los ciudadanos y de las instituciones intermedias”. (Católica, 1910).

Según el principio de subsidiariedad, el Estado debe dejar espacio a la iniciativa privada, para que puedan poner a disposición de la sociedad sus capacidades y talentos. Ese equilibrio entre servicios y prestaciones públicas y la libertad privada es el que se logra a través del Estado del bienestar social.

También es cierto que el Estado asistencial provoca la pérdida de energías humanas y el aumento exagerado de los aparatos públicos, dominados por lógicas burocráticas más que por la preocupación de servir a los usuarios, con enorme crecimiento de los gastos. Efectivamente, parece que conoce mejor las necesidades y logra satisfacerlas de modo más adecuado quien está próximo a ellas o quien está cerca del necesitado”. (II S. J., 1991).

La democracia es un sistema político que se fundamenta en unos valores morales superiores que la sustenten y le dan legitimidad.

Entre ellos, el respeto a la dignidad de todo ser humano y sus derechos inviolables e inalienables y el bien común como fin y criterio regulador de la vida pública.

Un sistema democrático sano y fuerte necesita de ciudadanos activos y comprometidos con sus principios participativos e institucionales.

La ética de una sociedad libre no puede ser más que la ética del pluralismo, de la comunicación y discusión y, sobre todo, de la tolerancia. Pluralismo y tolerancia como no equivalentes a un relativismo del todo vale o del todo vale igual. La Doctrina Social de la Iglesia desaprueba aquel vacío relativismo en el que todas las creencias e ideologías reciben la misma valoración. (Delgado Rojas Jesús Ignacio ORCID ID 0000-0002-3818-5990, 2023).

V- CONCLUSIONES:

- Las democracias tramitan más complejidad que cualquier otra forma de organización de la sociedad precisamente en la medida en que articulan mejor el pluralismo social y posibilitan el aprendizaje colectivo. Frente a lo que parece, la democracia puede entenderse como el régimen de la complejidad. La democracia es la forma de gobierno que cultiva el disenso, protege la diversidad y la heterogeneidad, que está más interesada en tramitar la complejidad social que en su represión.
- La democracia concebida por Rawls (1993) se define como un procedimiento que tiene como elemento principal la justicia, relacionada con la igualdad de la libertad y en lo económico, esto es, la justicia tiene como elemento principal la igualdad de las libertades básicas de los ciudadanos. (Rawls, 1993).
- La noción de democracia representativa como política mediada reorienta el foco de atención hacia las múltiples interacciones que contribuyen a alimentar el vínculo representativo. Esto implica integrar en el análisis de la representación a un conjunto de prácticas participativas

diversas, que involucran a distinto tipo de actores y que tienen diverso tipo de efecto sobre el sistema representativo.

- Es claro que el derecho a la justicia es un derecho humano y por lo tanto esencial, que debe procurar el ingreso, acceso y facilidades a todas las personas a recursos gratuitos, eficientes y eficaces, procurando que se lleven a efecto en un tiempo razonable.
- A la luz de estas circunstancias, es bastante posible que el extraordinario ritmo de democratización que comenzó en el siglo XX no se adentre mucho en el siglo XXI. En algunos países, es probable que continúen en pie sistemas autoritarios. En ciertos países que han hecho la transición a la democracia, puede ocurrir que las nuevas instituciones democráticas permanezcan débiles y frágiles.

VI- BIBLIOGRAFÍA:

1988., C. P. (1998). *Constitución Política de Brasil de 1988*.

Acosta, A. (2011). Riesgos y Amenazas para el Buen vivir. *Ecuador Debate. vol. 84:*, 51-55.

Addink, G. H. (2014). *Three legal dimensions of good governance.- Buen gobierno y derechos humanos (23-46)*. LIMA: Pontificia Universidad Católica del Perú.

AGUILAR, L. (2006). *s. Gobernanza y gestión pública*. MÉXICO DF: FCE.

Aiello, M. (2001). *Mediación: Formación y algunos aspectos claves*. MÉXICO DF: Porrúa. .

Alberto, M. (1999). *La acción colectiva como construcción Social*. ESTUDIOS SOCIOLOGICOS.

- Alcívar Trejo, C. .. (2021). El socialismo del siglo XXI y las nuevas democracias. *REVISTA CIENTÍFICA ECOCIENCIA*, 8(4), 16–28.
- Alcívar, C. D. (2023). *La importancia de la participación ciudadana en los derechos de los grupos prioritarios, como garantía constitucional en el desarrollo socio-político del estado*. GUAYAQUIL: COMPÁS.
- Alcívar-Trejo, C. A.-M.-C.-R. (2024). El nuevo marketing político o ideología del buen vivir. *AMAZONÍA INVESTIGA*. Volume 13 - Issue 73 / January 2024, 31-40.
- Andeweg, R. (1996). *“Elite-mass Linkages in Europe: Legitimacy Crisis or Party Crisis?”*. Oxford: J. Hayward. Oxford: Clarendon Press.
- Aragón R, M. (2007). *La Constitución como Paradigma*. Bogotá: Trotta.
- Ardnt, C. Y. (2006). *“Uses and Abuses of Governance Indicators”*. PARÍS: OCDE.
- Aristotle. (2004). *Politics*. Translated by Benjamin Jowett. USA: Nu Vision Publications.
- Aristotle. (2004). *Politics*. Translated by Benjamin Jowett. USA: Nu Vision Publications.
- Arnstein, S. (1969). A ladder of citizen participation. *Journal of the American Institute of Planners*, 35 (4), 216-224.
- Arrau, F. (2004). *Participación ciudadana en la gestión pública y su vínculo con las asociaciones: Argentina, España, Estados Unidos y México*. Santiago de Chile., SANTIAGO DE CHILE: Estudios de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- ARTEAGA, W. (2017). *Participación ciudadana en la UNASUR*. LA PAZ- BOLIVIA: CEDLA.
- Baños, J. (2006). “Teorías de la democracia: Debates actuales”. *Andamios*. Vol. 2, No. 4., 35-58.
- Barroso, L. R. (2007). El neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho (El triunfo tardío del

- derecho constitucional en Brasil). *Revista de Derecho Universidad de Montevideo*.
- Bastida, F. J. (1991). Elecciones y Estado democrático de derecho. *Revista Española de Derecho Constitucional*. 32, 115-134.
- Becerra, R. &. (Noviembre 2010). *Becerra, R., & Zovatto, D. Nexos*.
- Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. México DF: Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (1989). *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la Política*. MÉXICO: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (1998). *El problema de la guerra y las vías de la Paz*. BARCELONA: Gedisa.
- Bolos, S. (1995). "Presentación". En S. Bolos (Coord.). *Actores sociales y demandas urbanas*. MÉXICO DF: Plaza Valdés/UIA.
- Bovero, M. (2002). *Una gramática para la democracia, contra el gobierno de los peores, trad. de Lorenzo Córdova Vianello*. Madrid: Trotta.
- Bustos, R. (2011). "Integración y pluralismo de constituciones. Hacia una red de constituciones o un constitucionalismo en red". UNIÓN EUROPEA: Oñati: IVAP.
- Calla, P. y. ((2007).). "Introducción, El Estado como mensaje de. *En Antropología del Estado, dominación y prácticas. INDH, La Paz,* (Pp.11-30).
- CAMAU, A. (1995). *Gobernabilidad y democracia*. INE.
- Cançado Trindade, A. A. (2001). *El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*. CHILE: EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE.
- Carlos, A. T. (2019). LA COMPLEJIDAD DEL SOCIALISMO VERSUS EL NEOCONSTITUCIONALISMO EN EL SIGLO XXI. *AVANCES 14 (2)*, 160-171.

- Carlos, A. T. (2019). LA COMPLEJIDAD DEL SOCIALISMO VERSUS EL NEOCONSTITUCIONALISMO EN EL SIGLO XXI. *Avances 14 (2) Universidad de Cajamarca Perú*, 160-171.
- CARRIÓN, F. (2017). *Ecuador: entre la inserción y el aislamiento. Política exterior 2000-2015*. QUITO: FLACSO ECUADOR.
- Carter, A. (2005). *Direct action and democracy today*. Cambridge: Polity Press.
- Caso Yatama vs. Nicaragua, Serie C No. 127 (CIDH 23 de JUNIO de 2005).
- Castoriadis, C. (1994). *La democracia como procedimiento y*. ROMA: Intervención en el encuentro internacional.
- Católica, C. d. (1910). *III Parte, 1ª sec., cap. II*.
- Cebrián, E. (2013). *Sobre la democracia representativa: Un análisis de sus capacidades e insuficiencias*. España-Madrid: Editorial Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Chamorro Roserero, M. (2016). Participación ciudadana en américa del sur: institucionalidad y acciones ciudadanas tras la dictadura en Argentina y Brasil. *Revista CES Derecho, 7(1)*, 27-38.
- Charles, R. C. (1998). *Witness and Teaching: The Catholic Tradition from Genesis to 'Centesiums annus', 2 vols*. Gracewind, : United Kingdom,.
- Checa, L. L. (2011). El caso de Chile durante el gobierno de Michelle Bachelet. Participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia. *Revista Argos, volumen 28, N° 55, Venezuela, Universidad Simón Bolívar*, 13-47.
- Checa, L. L. (2011). El caso de Chile durante el gobierno de Michelle Bachelet. Participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia. *Revista Argos, volumen 28, N° 55, Venezuela, Universidad Simón Bolívar*, pp. 13 - 47.

- Claes, M. (2005). *“Constitucionalizando Europa desde su fuente. Las ‘cláusulas europeas’ en las constituciones nacionales: evolución y tipología”*. VALENCIA: Tirant lo Blanch.
- CONSTITUYENTE, A. (2008). *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008*. MONTECRISTI: CEP.
- Croce, B. (1952). *Ética y política*,. BUENOS AIRES: Ediciones Imán.
- Cruz, P. M. (2010). A democracia representativa e a democracia participativa. *Revista Brasileira de Direitos Fundamentais e Justiça*, 13, 202-224.
- Dagnino, E. (1994). *Anos 90: política e sociedade no Brasil*. SAO PAULO: Brasiliense.
- Dahl, R. (1992). *La democracia y sus Críticos*. España: Editorial Paidós.
- Dahl, R. A. (1989). *Democracy and its Critics*, New Haven. Yale : University Press.
- Delgado Rojas Jesús Ignacio ORCID ID 0000-0002-3818-5990. (2023). *DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA*. Sevilla: Dpto. Filosofía del Derecho. Universidad de Sevilla.
- Denninger, E. (2009).
- Dias, D. S. (2011). Soberania. A legitimidade do poder estatal e os novos rumos democráticos. *Revista de Informação Legislativa*, 192, 55-66.
- Dietrich, F. (1998). *"Die kommunitaristische Kritik an John Rawls' Theorie des Gesellschaftsvertrages"* .
- Duverger, M. (2001). *Influencia de los sistemas electorales en la vida política*. BARCELONA : ARIEL.
- Económicos., O. p. (2010). *Public Administration after New Public Management*:. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

- Económicos., O. p. (2010). *Public Administration after New Public Management*. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- Espinoza, M. (2009). La participación ciudadana como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía. *Revista Andamios, volumen 5, N° 10. Universidad Autónoma de la ciudad de México*, 71-109.
- Ferrajoli, L. (2006). *Derechos Fundamentales*. *revistas.juridicas.unam.mx*.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid:: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2008). “*Democracia constitucional y derechos fundamentales. La rigidez de la Constitución y sus garantías*”. MÉXICO: Fontamara,.
- Fisas, V. (2001). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona: Antrazyt. UNESCO. .
- Galtung, J. (1998). *Tras la Violencia 3r: Reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. BILBAO.
- García Linera, Á. (2016). “*Disertación en Sociales*. . Argentina: en: <http://www.elloropolitico.com/lectures/88/disertacion-de-alvarogarcia-linera-en-sociales/show>.
- Garretón, M. A. (2001). *Cambios sociales, actores y acción colectiva*. CEPAL.
- Garrorena, A. (1991). *Representación política y constitución democrática*. Madrid: Cívitas.
- Giarracca, N. y. (2001). “*Conflictos y protestas en la Argentina de finales del siglo XX, con especial referencia a los escenarios regionales y rurales*”. En Norma Giarracca, (y colab.) *La protesta social en la Argentina. Transformaciones económicas y crisis social en el interior*. BUENOS AIRES: ALIANZA.

- Giarracca, N. y. (2007). *“La rebelión de 2001.” Tiempos de Rebelión: que se vayan todos. Calles y plazas en la Argentina.*. BUENOS AIRES: Antropofagia.
- Giddens, A. (1999). *La tercera vía*. Madrid: Taurus.
- Gonçalves, K. (2008). *Direito Constitucional*. . Bello Horizonte: Editora del Rey.
- GOODIN, R. (1996). *"Institutions and their Design"*, en R. Goodin (dir.), *The Theory of Institutional Design*, Cambridge, : CUP.
- Gudynas, E. &. (2011). “El buen vivir o la disolución de la idea del progreso”. In M. Rojas (Ed.), *La medición del progreso y el bienestar. Propuestas desde América Latina. Foro Consultivo Científico y tecnológico de México*, pp. 103–110.
- Gudynas, E. y. (2011). El «Buen Vivir» más allá del desarrollo. *Qué Hacer. Volumen 181*, 70-81.
- Häberle, P. (2014). *Pluralismo y Constitución*. MADRID: TECNOS.
- Habermas, J. (1997). *Direito e democracia. Entre facticidade e validade. vol. II. Tempo Brasileiro*.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. MADRID: Trotta.
- HAUFLER, V. (1995). "Crossing the Boundary between Public and Private: International Regimes and Non-State Actors. *Rittberger, 1995*, 94-112.
- Hermet, G. (1978). *Les élections dans les régimes autoritaires : esquisse d'un cadre d'analyse* ». PARÍS: PFNSP.
- HEVIA Felipe. (2007). *Participación ciudadana institucionalizada y despolitización: análisis crítico de los marcos legales de la participación en América Latina*. Centro de Estudos da Metrópole/Centro Brasileiro de Análise e Planejamento (CEM/BRBRAP).
- Hobbes, T. (1994). *Leviatán*. México: Fondo de Cultura Económica.

- HOOD, C. (1991). "A Public Management for All Seasons. *Public Administration*, N° 69, 3-19.
- Houtart, F. (2011). "El concepto de sumak kawsay (buen vivir) y su correspondencia con el bien común de la humanidad". *Revista de Filosofía del Centro de Estudios Filosóficos Adolfo García Díaz*, 7-33.
- Humanos, I. I. (2000). *XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos*.
- II, C. V. (1965.). *Gaudium et spes*, párr. 74. VATICANO.
- II, S. J. (1991). *Encíclica 'Centesimus annus'*, 48.
- II, S. P. (1987). *Encíclica 'Sollicitudo rei socialis'*. VATICANO.
- II, S. P. (1987.). *Encíclica 'Sollicitudo rei socialis'*. VATICANO.
- Innerarity, D. (2015). "Transnational Self-determination. Resetting SelfGovernment in the Age of Interdependence". *Journal of Common Market Studies*, 53.
- J. Habermas. (1994). "Derechos humanos y soberanía popular: Las concepciones liberal y republicana. *Revista Derechos y Libertades*, 3,, 224.
- JESSOP, B. (1995). "The Regulation Approach and Governance Theory: Alternative Perspectives on Economic and Political Change",. *Economy and Society*, Vol. 24, N° 3,, 307-333.
- Kant, I. (2003). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*,. MADRID: rad .Manuel García Morente, Ediciones Encuentro.
- Kant, I. (2005). *Sobre la Paz Perpetua*. Madrid. : Tecnos.
- Kickert, W. (1997). "Public Governance in the Netherlands: An Alternative to Anglo-American 'Managerialism'". *Public Administration*, vol. 75,, 731-752.
- Krisch, N. (2010). *Beyond Constitutionalism: The Pluralist Structure of Postnational Law*. Oxford: Oxford University Press.

- LEÓN Magdalena. (2005). *Nadando contra la corriente: mujeres y cuotas políticas en los países andinos*. Unifem-UNFPA-UN-IEPCidem-Flacso Ecuador.
- LOCATELI, C. (2002). *SOBERANÍA E INTEGRACÃO: POSSIBILIDADES NO ÂMBITO DO MERCOSUR*. MERCOSUR.
- Luchi, J. P. (2006). Para uma teoria deliberativa da democracia. *Revista de Informação Legislativa*, 172, 76-83.
- Manin, B. (1988). *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza.
- Marshall, T. H. (1993). *Class, Citizenship an social Development*. Westport, Greenwood.
- Marshall, T. y. (1998). *Ciudadanía y clase social*. MADRID: Alianza. .
- Marx, C. (1999). *El capital: Critica de la Economía Política*. MÉXICO DF: FCE.
- MASSAL Julie. (2009). “Mutations et déclin du Mouvement Pachakutik en Equateur (1996-2008)”. *Problèmes d'Amérique latine*, 72, 93-107.
- Matteucci. (1963). *Razonamientos filosóficos*.
- MAYER, M. (2002). Ciudadanos del barrio y del planeta. *F. Imbernón (Coord.), Cinco ciudadanías para una nueva educación*, 83-104.
- Mayntz, R. (1998). New Challenges to Governance Theory. *Florence, Jean Monet Chair Papers n° 50*.
- McCrudden. (2008). “Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights”,. *The European Journal of International Law*, vol. 19,, 655-724.
- Medin, J. M. (2004). *La muerte y la resurrección de la representación política*. BUENOS AIRES: Fondo de Cultura Económie.
- Medina, J. M. (2010). *Manual de ciencia política*. BUENOS AIRES: Eudeba.

- MERCHÁN, F. y. (2008). Ciudadanía, políticas de la cultura y usos públicos de la escuela. Un marco para la reflexión y el análisis. *Con-Ciencia Social.*, 12, 15-19.
- Montesquieu, C. (2007). *Del espíritu de las Leyes. Estudio preliminar de Daniel Moreno*. MÉXICO: Porrúa.
- Morales, E. y. (2012). La contraloría social en la construcción de la democracia participativa en Venezuela ¿mito o realidad? *Revista Opinión Jurídica, volumen 11, N° 22, Colombia, Universidad de Medellín.*, 83 – 96.
- Morales, E. y. (2012). La contraloría social en la construcción de la democracia participativa en Venezuela: ¿mito o realidad? ? *Revista Opinión Jurídica, volumen 11, N° 22, Colombia, Universidad de Medellín.*, 83 – 96.
- Morlino, L. (2007). “Explicar la calidad democrática. ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias? *Revista de Ciencia Política, Chile, vol. 27, núm. 2.*, 3-22.
- Morlino, L. (2007). “Explicar la calidad democrática. ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias?”. *Revista de Ciencia Política, Chile, vol. 27, núm. 2.* , 3-22.
- Moya Palencia, M. (1982). *Democracia y participación*. MÉXICO DF: UNAM.
- MURILLO, A. D. (2023). *CONSTITUCIONES DE BARSIL- ARGENTINA-ECUADOR: UNA VISIÓN DESDE LAS PERSPECTIVAS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES*. GUAYAQUIL: COMPÁS.
- Nohlen, D. ,.-O. (1988). *Lexikon der Politik, Band 7: Politische Theorien [Diccionario de política, tomo 7: Teorías políticas]*,. München : Verlag CH Beck. .
- Nohlen, D. (2003). *"Ampliación de la participación política y reducción del abstencionismo: ejes de una cultura democrática y una nueva ciudadanía para el siglo XXI, XVII*. San José, Costa Rica, 24 de septiembre del 2003.
- Norris, P. (1998). *"The Growth of Critical Citizens"*,. Oxford, Oxford University Press: Oxford, Oxford University Press.

- North, D. C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*,. Cambridge : Cambridge University Press.
- O ´Donnell, G. (1996). “Otra Institucionalización”,. *Revista Ágora*, n° 5,, 5-28.
- OEA. (2001). *Carta Democrática Interamericana*. QUEBEC: OEA.
- OEA, P. &. (2010). *Nuestra Democracia*. México, DF: Fondo de Cultura Económica.
- ORR, M. y. (1994). "Urban Regimes and Leadership in Detroit",. *Urban Affairs Quarterly*, vol. 30, N° 1,, 48-73.
- OSBORNE, D. y. (1992). *Reinventing Government*, Reading, Mass. Addison-Westley.
- OSTROM, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Actions*. Cambridge, : Cambridge, CUP.
- P. Pettit. (2004). “*Liberalismo y republicanismo*” ideas republicanas,. BARCELONA: PAIDÓS.
- Paramio, L. (1996). *Democracia y sociedad*. MADRID: ALIANZA.
- Pateman, C. (1992). *Participação e teoria democrática*. Rio de Janeiro: Terra e Paz.
- Perotti, A. (2004). *Habilitación constitucional para la integración comunitaria Estudio sobre los Estados del Mercosur*. MONTEVIDEO: Konrad-Adenauer-Stiftung E.V.
- PNUD. (2004). *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. NEW YORK: PNUD.
- PNUD., P. d. (2004). *La Democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. NEW YORK: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. .

- potete, .. S. (1981). *Democracia, maggioranza e minoranza. II Mulino*. Bologna.
- Prieto Sanchís, L. (2008). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. MADRID: Trotta.
- Rapoport, M. y. (2004). “*Modelos económicos y regímenes políticos y política exterior argentina*”. PARÍS: Denis Rolland y José Flávio Sombra Saraiva (Editores):.
- Rawls, J. (1993). *Teoría de la Justicia*. MÉXICO DF: Fondo de Cultura Económica.
- Requejo Coll, F. (1990). *Las Democracias: Democracia antigua, democracia liberal y Estado de bienestar*. BARCELONA: Editorial Ariel.
- Rhodes, R. &. (1996). *Dark sun*. Books on Tape.
- Rodríguez Burgos, K. E. (2010). *Percepciones y valores asociadas a la democracia en Monterrey*. . MONTERREY: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Rosanvallon, P. (2008). *La légitimité démocratique*. PARÍS: Seuil.
- Rosenberg, A. (2006). *Democracia y lucha de clases en la antigüedad*. España. : El viejo topo.
- Rousseau, J. J. (2006). *Contrato social o principios de derecho político 15ª ed*. MÉXICO: PORRUA.
- Rousseau, J. J. (2006). *Contrato social o principios de derecho político. 15ª ed. México*. MÉXICO DF: Porrúa.
- Rousseau, J. J. (1979). *Las confesiones*. Espasa-Calpe.
- Rousseau, J. J. (1998). “*Del Contrato social*”. MADRID: Alianza
- Rousseau, J. (1996). *El contrato social*. Madrid: ALBA.
- Salazar Ugarte, P. (2006). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, . México, Fondo de Cultura Económica: Fondo de Cultura Económica.

- Salazar Ugarte, P. (2006). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, . MÉXICO DF: Fondo de Cultura Económica,.
- Sartori, G. (1993). *¿Qué es la democracia?* México: Editorial Patria.
- Sartori, G. (1999). *¿Qué es la democracia?* MÉXICO DF: Editorial Patria.
- Sartori, G. (2002). *Elementos de teoría política*. MADRID: Alianza.
- schUmpeter, J. (1950). *Capitalism, Socialism, and Democracy*. Nueva York: Harper and Brothers.
- senplades. (2013). Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017. Quito, Tungurahua, Ecuador.
- SERNA, J. M. (2010). *Globalización y gobernanza: las transformaciones del Estado y sus implicaciones*. MÉXICO DF: UNAM.
- Stefannoni, P. (2016). “¿Alba o crepúsculo? Geografías y tensiones del socialismo del siglo XXI”. *¿Por qué retrocede la izquierda? Opcional con Le Monde Diplomatique*. Edición Cono Sur.
- Tocqueville, A. (1984). *La democracia en América I, II*, . MADRID: Alianza Editorial.
- TRINDADE, A. C. (2001). *EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SIGLO XXI*. SANNTIUAGO DE CHILE: EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE .
- UNIDAS, O. D. (1999). *Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, de 1999, Artículos 1ero y 3ero*. ONU.
- Vallespín, F. (2000). *El futuro de la política*. MADRID: SANTILLANA.
- Vázquez-Ceballos, C. (2011). La participación ciudadana juvenil como un recurso externo al Gobierno. *Revista*

Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, volumen 1, N° 9, Colombia, Cinde-Universidad de Manizales, 45-59.

- VIDAL, R. (1999). Nacionalismo y globalización. Localización-deslocalización simbólica del espacio social. *Espéculo: Revista de Estudios Literarios*, n. 11, .
- Villaverde Menéndez. (2015). *Historia de los Derechos*. BOGOTÁ: De los derechos.
- Vorländer, H. (2004). *Demokratie – Geschichte eines Begriffes" [Democracia – Historia de un concepto]*,. Informationen zur politischen Bildung [Informaciones para la formación política].
- Walsh, C. (2010,). Development as Buen Vivir: Institutional arrangements and (de)colonial entanglement. *Development*, vol. 53 (1), 15-21.
- Wampler, B. (2012). Participation, Representation, and Social Justice: Using Participatory Governance to Transform Representative Democracy. . *Review Polity*, volumen 44, N° 4, Reino Unido, Palgrave Macmillan, 666 – 682.
- Werke, K. (1968,). *AkademieTextausgabe*. Berlín: De Gruyter, Vol. 9.
- Yashar, D. J. (2005). Contesting Citizenship In Latin America: The Rise Of Indigenous Movements And The Postliberal Challenge. *Cambridge University*.
- Ziccardi, A. (1998). *Gobernabilidad y Participación Ciudadana en la Ciudad Capital*. MÉXICO DF: Instituto de Investigaciones Sociales (Universidad Nacional Autónoma de México). Miguel Ángel Porrúa.

CAPÍTULO II

LA DEMOCRACIA Y SU REPRESENTACIÓN A TRAVEZ DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I- INTRODUCCIÓN:

El proceso de constitucionalización de los derechos fundamentales o los derechos del hombre está marcado a través de la historia desde el origen de las civilizaciones hasta la actualidad, se da en los siglos XVII Y XVIII con el origen del Estado y el sentido liberal en cuanto a la individualidad del hombre dentro de una comunidad, pues, pertenecer a la comunidad “no debe ser una causa de la pérdida de la condición de ser libre e igual, que define por naturaleza a todo ser humano”. (Villaverde Menéndez, 2015). Entre los factores que han motivado el fomento a la inclusión ciudadana en las decisiones de gobierno, sobresalen el abstencionismo electoral ascendente; la desconfianza social hacia diferentes instituciones, particularmente hacia las encargadas de la administración e impartición de justicia. La creación de nuevas formas de Derecho, como el Comunitario y el de la Integración. Según estas nuevas formas de relaciones entre naciones, los Estados soberanos “a través de la cesión o transferencia de parcelas de soberanía” resultan en una nueva forma de organización mundial. (LOCATELI, 2002).

II- LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS CIUDADANOS:

La forma del gobierno representativo que hoy se asimila al concepto de democracia nació enfrentada con la concepción clásica de ésta, es decir, del ciudadano activo participando

directamente en los asuntos públicos de gobierno, se transitó a la figura del representante político que sustituiría a aquél, tanto en la integración de los órganos de gobierno como al momento de optar en torno a los asuntos de interés general. A este enfoque, más cercano a como prescriptivo, normativo o axiológico, ideal del autogobierno del pueblo. (Bobbio N. , 1989).

Para las democracias modernas se ha convertido en una tarea ineludible el perfeccionamiento de ésta, ya sea para mejorar las relaciones que ocurren entre los ciudadanos y el Estado, como también para modernizar la gestión gubernamental en base a valores como la inclusión y la transparencia. La participación ciudadana se utiliza para describir procesos y prácticas sociales de diversa índole, conllevando a una ambigüedad analítica y conceptual, lo que constituye el riesgo que en la práctica puede utilizarse de forma instrumental para construir consensos. (Espinoza, 2009).

Entre las distintas definiciones sobre la participación ciudadana, citando la propia de (Morales, La contraloría social en la construcción de la democracia participativa en Venezuela: ¿mito o realidad?, 2012), quien señala que la participación ciudadana es un “Un derecho y la oportunidad, individual o colectiva que tienen los ciudadanos de manifestar sus intereses y demandas a través de actos y actitudes legales a fin de influir en la formulación y toma de decisiones gubernamentales de los diferentes niveles: nacional, regional o local; contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública y la calidad de vida de los ciudadanos”. Así como también lo señalado por. (Arnstein, 1969), quien sostiene que la participación ciudadana es la redistribución del poder que permite a los ciudadanos compartir

los beneficios de la sociedad, pero con la advertencia que existe una diferencia entre un simulacro de participación y un poder real para afectar el resultado de un proceso. Lo cual nos conduce a definir acorde que los estados democráticos que generan el mecanismo de participación ciudadana, es propio de una soberanía misma del estado, acorde al pensar de: “La soberanía se manifiesta hoy, fuera de su concepción teórico-política, en un conjunto de competencias o atributos que de manera exclusiva radica en el pueblo de cada Estado. Pero dicha exclusividad no implica exclusividad en cuanto a la titularidad de la competencia... los órganos estatales... pueden incluso atribuir el ejercicio mismo de sus competencias a órganos internacionales. Con ello no afectan la soberanía de un Estado, pues la misma permanece, en cuanto a su titularidad, de forma exclusiva en el pueblo (...) el derecho supranacional es fruto de competencias atribuidas”¹.

“Lo que ya resulta hoy como un lugar común es el pensamiento jurídico (y político) más solvente, es que la Constitución es norma jurídica suprema, jurisdiccionalmente aplicable, que garantiza la limitación del poder para asegurar que éste, en cuanto que deriva del pueblo, no se imponga inexorablemente sobre la condición libre de los propios ciudadanos. Es decir, la Constitución no es otra cosa que la juridificación de la democracia, y así debe ser entendida” (Aragón R, 2007). De tal manera podemos observar cómo según, Luigi Ferrajoli

¹ Pizzolo, C., “La fase descendente del derecho constitucional transnacional. La constitución frente a la integración supranacional y el derecho internacional de los derechos humanos”, en *Internalización del derecho constitucional, constitucionalización del derecho internacional*, Buenos Aires, Eudeba, 2012, p. 371.

manifiesta “En el plano teórico-jurídico la definición más fecunda de los "derechos fundamentales" es desde mi punto de vista la que los identifica con los derechos que están adscritos universalmente a todos en cuanto personas, o en cuanto ciudadanos o personas con capacidad de obrar, y que son por tanto indisponibles e inalienables” (Ferrajoli L. , 2006).

Las definiciones clásicas de los contenidos de la ciudadanía corresponde a (Marshall T. H., 1993). El distingue dimensiones y tipos de derechos: civiles, políticos y sociales, construidos históricamente; los derechos civiles, perfilados en el siglo XVIII; los derechos políticos, en el siglo XIX y los derechos sociales, que surgió con fuerza en el siglo XX. La participación ciudadana como derecho se forja en esta última etapa promoviendo una mejor vida o al menos una vida de pleno desarrollo para los seres humanos.

La época moderna se pueda implementar el fundamento referido a las limitaciones de la democracia representativa, se identifica a partir de un amplio debate sobre la calidad de la democracia y cómo se concibe la participación ciudadana en cada uno de los modelos alojados en la teoría de la democracia. Cabe analizar que la mayoría de estados democráticos utilizan el mecanismo de las elecciones populares, es decir por intermedio del Derecho al sufragio, llega un gobernante, para aquello y según lo citado por. Joseph Schumpeter (1942) define a este modelo de democracia como un “mecanismo institucional para llegar a decisiones políticas en las que algunas personas adquieren el poder de decidir mediante una lucha competitiva por el voto popular”. Ciatdo en: (Checa, El caso de Chile durante el gobierno de

Michelle Bachelet. Participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia, 2011).

Las críticas a la democracia representativa se han profundizado en el contexto contemporáneo, caracterizado por una sociedad con una mayor motivación para participar en la toma de decisiones colectivas, lo que se ha definido como una tercera ola de democratización “la incorporación directa de los ciudadanos en los procesos de formulación de políticas complejas es la más importante innovación de la “tercera ola” de democratización en los países en desarrollo del mundo” (Wampler, 2012). En este sentido, Bolos (1995) señala que el empuje de la sociedad ha forjado a democracias participativas, otorgándole con ello un rol preponderante a la sociedad civil en las tareas del Gobierno (Bolos, S. 1995. Citado en (Vázquez-Ceballos, 2011).

III- LOS TIPOS DE DEMOCRACIAS:

El origen de la participación ciudadana se circunscribe ineludiblemente a la democracia, que, desde la antigua Grecia, entiende al ciudadano como poseedor de virtudes cívicas puestas a disposición del bien común, donde su participación en los asuntos públicos, es una condición fundamental para que la ciudad sea democrática. (Dahl R. , 1992)

Los orígenes de la democracia representativa liberal, se remontan al siglo XVIII, donde Madison y los federalistas lo concebían como el mejor sistema para evitar la tiranía de la mayoría, separando a los ciudadanos de las decisiones públicas y evitando que influyeran las facciones con motivaciones pasionales.

Para (Sartori G. , 1993), quien advierte que, a la hora de definir la democracia, el sólo uso literal de la palabra no ayuda a comprender la realidad, ni cómo se construyen y funcionan las democracias posibles.

Sin embargo, para (Cebrián, 2013), hablar de representación y participación en tiempos modernos, es hablar de democracia y viceversa. Este modelo democracia liberal se caracteriza por articular la voluntad popular mediante las instituciones políticas, principalmente la representación política, mecanismos y límites (división de poderes del Estado), Estado de derecho, libertades individuales y asociacionismo pluralista. (Baños, 2006).

Por lo tanto, partamos de los distintos enfoques y teorías de los tipos de democracias que los estados utilicen, a finalidad de herramienta:

- **Democracia representativa:**

Se entiende como democracia representativa, aquella en la cual, se eligen representantes del pueblo, para un periodo determinado, por ejemplo: en corporaciones de representación, parlamentos y asambleas, con el fin, especialmente, de asesorar y tomar decisiones políticas. (Vorländer, 2004)

- **Democracia directa:**

- Como democracia directa se comprende, genéricamente, que los individuos con derecho al voto no solamente eligen personas, sino que también puede decidir sobre cuestiones concretas. Esta clase de democracia se distingue por ser un complemento de la democracia representativa, siendo la democracia participativa, no un tipo fundamental de democracia,

sino una modalidad democrática de participación. (Vorländer, 2004).

De tal manera también podemos relacionar que. Los instrumentos internacionales son específicos en determinar obligaciones de los Estados respecto a adoptar normas y políticas direccionadas al respeto y garantía de los derechos humanos. La Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 2, dice: Art. 2.- Deber de adoptar disposiciones de derecho interno Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. (Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015).

El artículo 1.1. de la Convención Americana de Derechos Humanos dice: 1.1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.²

² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ¿Qué son los derechos humanos?, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/issues/pages/whatarehumanrights.aspx>, 17 de septiembre de 2019.

IV- TEORÍAS Y FORMAS POLÍTICAS-DEMOCRÁTICAS EN LOS ESTADOS:

- **El Liberalismo:**

Es una de las más importantes teorías de participación democrática. En ella se resalta, según (Nohlen D. , 2003), la capacidad de autodeterminación de los individuos, a través de la razón; la vigencia de los derechos humanos y del ciudadano, a través de la libertad individual; la neutralidad estatal.

- **El Comunitarismo:**

El concepto. El término comunitarismo, "communitarianismo" (Nohlen D. , 2003) y (Nohlen D. ,.-O., 1988), se deriva de la expresión "community". Si bien, el término "community" puede aplicarse a conceptos tales como familia, comunidad religiosa, grupo étnico etc., "la acepción comunitarismo resalta el valor de la comunidad" (Dietrich, 1998)

- **Oposición al Liberalismo:**

Atomismo: Una sociedad atomizada se origina, según los comunitaristas, por dejar a un lado, a través del liberalismo, el significado constitutivo de la comunidad para la identidad del particular (Dietrich, 1998). En su criterio, los derechos individuales de libertad surten un efecto desmoralizador en las formas comunitarias originales, produciendo así una sociedad de egoístas (Dietrich, 1998), que no está en capacidad de generar vinculaciones normativas. (Dietrich, 1998).

- **El Republicanismo.:**

El concepto. A pesar de que este término se deriva del concepto romano de "res publica", esto es: cosa pública o asunto público,

no se refiere contemporáneamente, a que la denominación de republicanismo sea una propia descripción de las teorías políticas de la antigüedad. (Nohlen D. , 2003), sino como señala Llanque, a una descripción ajena lograda por la investigación del siglo XX. Llanque señala como los casos más exitosos de aplicación del republicanismo a: USA y Francia. Destacando, en respuesta al pensamiento de Tocqueville en su obra La democracia en América. (Tocqueville, 1984), los factores sociales que evitan el peligro de una tiranía de la mayoría.

El Neoconstitucionalismo:

El marco histórico del nuevo derecho constitucional, en Europa continental, fue el constitucionalismo de la post-guerra, especialmente en Alemania y en Italia. Ya en Brasil, fue la Constitución de 1988 y ayudó a protagonizar la reconstitucionalización de Europa, inmediatamente después de la 2a. Grande Guerra y a lo largo de la segunda mitad del derecho constitucional sobre las instituciones contemporáneas.

La reconstitucionalización de Europa, inmediatamente después de la 2a. Grande Guerra y a lo largo de la segunda mitad del derecho constitucional sobre las instituciones contemporáneas.

Sin embargo, debemos observar que los Estados pueden ser de derecho, Estado constitucional de derecho, o Estado Constitucional sería una mala inversión de tiempo y de energía-relación a esa materia. (Barroso, 2007).

La doctrina neoliberal enfatiza derechos individuales y está más orientada al libre comercio. Por su parte, tanto la aproximación socialista como la multicultural priorizan los derechos colectivos y la voluntad popular. (Carlos, LA COMPLEJIDAD DEL

SOCIALISMO VERSUS EL NEOCONSTITUCIONALISMO EN EL SIGLO XXI, 2019).

El constitucionalismo, con su pretensión de someter a las leyes a normas superiores estipuladas como inderogables, expresa una instancia clásica del Iusnaturalismo, siendo una idea que resurge, sostenida desde que la expresión constitucionalismo, pasó del léxico filosófico-político, al léxico filosófico- jurídico. (Matteucci, 1963).

La democracia representativa, como construcción genérica, ha experimentado una serie de transformaciones, resultado del devenir histórico, que han afectado elementos fundamentales de la misma y, por tanto, la manera en que se ha producido la representación política. La democracia representativa contemporánea es resultado de la evolución desde un modelo concebido por oposición a la democracia griega. (Manin, 1988).

La democracia representativa, como construcción genérica, ha experimentado una serie de transformaciones, resultado del devenir histórico, que han afectado elementos fundamentales de la misma y, por tanto, la manera en que se ha producido la representación política.

La ampliación del sufragio que se produjo entre el último cuarto del siglo XIX y el primero del XX provocó un cambio fundamental en la naturaleza de la democracia representativa. La necesidad de movilizar e incorporar nuevas clases sociales en el sistema político actuó como motor del desarrollo de los partidos políticos de masas. Frente a los partidos de cuadros o de notables característicos de la época anterior, los partidos de masas se dotaron de una estructura organizativa sólida y estable.

El mandato representativo se transformó y se desdobló en un mandato puramente representativo que liga a los electores con un partido y una relación similar al mandato imperativo que vincula al diputado con el partido al cual pertenece. (Garrorena, 1991).

En este modelo los ciudadanos controlan a los gobernantes fundamentalmente a través de las elecciones, momento en el cual pueden sancionarlos no reeligiendo al partido por el que se hubiese optado en las anteriores elecciones, es decir, haciendo efectivo el principio de la responsabilidad política. A finales de los años sesenta y principios de los setenta se comenzó a hablar de la crisis de representación política. Los partidos continuaron acumulando recursos, pero cada vez se distanciaban más de los electores.

Los indicadores que se utilizan para documentar la existencia de tal crisis de la representación son la pérdida de legitimidad de los partidos políticos, el declive en los niveles de identificación partidista, la creciente volatilidad electoral y la disminución en la participación política. (Andeweg, 1996).

V- CONCLUSIONES:

- Es importante observar y analizar la relación del fenómeno democrático y la riqueza o estabilidad económica de algunos países, no con el objeto de culpar a la democracia de los problemas sociales actuales, sino para entender las condiciones desfavorables, económicas y sociales por las que pasan algunos países.
- Las competencias ciudadanas se enmarcan en la perspectiva de derechos y brindan herramientas básicas para que

cada persona pueda respetar, defender, según el ordenamiento jurídico de cada estado.

- La tarea de la “democracia posmoderna” es cuestionar la verticalidad y exclusión tejida en las relaciones de poder de tales ámbitos, así como transformarlas en “relaciones de autoridad compartida”, es decir, relaciones de poder horizontales que den cabida al ejercicio ampliado y profundizado de una ciudadanía participativa y directa.
- Con la incorporación de mecanismos cada vez más participativos, es pronto para inferir efectos que permitan sostener conclusiones generales ya sea con relación a la representación política, la participación o la democratización interna, sería una premura definir, o concluir con establecer que estos son los mejores modelos actualmente.
- Al identificar el origen o asociación conceptual de los mecanismos de participación ciudadana, en función de las diferentes miradas que se tiene sobre la democracia, procede la caracterización y localizar dichos mecanismos en una escala de niveles, siendo esta escala el método de clasificación más utilizado por quiénes estudian el fenómeno de la participación.
- El estudio del Estado puede constituir un punto de intersección de diversas preocupaciones y enfoques que alimenten una agenda común de preocupaciones, de modo de tener un efecto acumulativo, así como de sus características, la capacidad de desempeñar sus funciones básicas y el tipo de relaciones que establece con la sociedad —tanto con los grupos de poder como con los sectores sociales más vulnerables— nos

puede dar algunas de las claves para explicar la calidad y desafíos de nuestras democracias.

- Una teoría comprensiva de la representación no puede elaborarse sobre las espaldas de los distintos modelos de participación, pero tampoco puede construirse a partir de uno solo de ellos.

VI- BIBLIOGRAFÍA:

1988., C. P. (1998). *Constitución Política de Brasil de 1988*.

Acosta, A. (2011). Riesgos y Amenazas para el Buen vivir. *Ecuador Debate. vol. 84:*, 51-55.

Addink, G. H. (2014). *Three legal dimensions of good governance.- Buen gobierno y derechos humanos (23-46)*. LIMA: Pontificia Universidad Católica del Perú.

AGUILAR, L. (2006). *s. Gobernanza y gestión pública*. MÉXICO DF: FCE.

Aiello, M. (2001). *Mediación: Formación y algunos aspectos claves*. MÉXICO DF: Porrúa. .

Alberto, M. (1999). *La acción colectiva como construcción Social*. ESTUDIOS SOCIOLOGICOS.

Alcívar Trejo, C. .. (2021). El socialismo del siglo XXI y las nuevas democracias. *REVISTA CIENTÍFICA ECOCIENCIA, 8(4)*, 16–28.

Alcívar, C. D. (2023). *La importancia de la participación ciudadana en los derechos de los grupos prioritarios, como garantía constitucional en el desarrollo socio-político del estado*. GUAYAQUIL: COMPÁS.

- Alcívar-Trejo, C. A.-M.-C.-R. (2024). El nuevo marketing político o ideología del buen vivir. *AMAZONÍA INVESTIGA. Volume 13 - Issue 73 / January 2024*, 31-40.
- Andeweg, R. (1996). *“Elite-mass Linkages in Europe: Legitimacy Crisis or Party Crisis?”*. Oxford: J. Hayward. Oxford: Clarendon Press.
- Aragón R, M. (2007). *La Constitución como Paradigma*. Bogotá: Trotta.
- Ardnt, C. Y. (2006). *"Uses and Abuses of Governance Indicators"*. PARÍS: OCDE.
- Aristotle. (2004). *Politics. Translated by Benjamin Jowett*. USA: Nu Vision Publications.
- Aristotle. (2004). *Politics. Translated by Benjamin Jowett*. USA: Nu Vision Publications.
- Arnstein, S. (1969). A ladder of citizen participation. *Journal of the American Institute of Planners*, 35 (4), 216-224.
- Arrau, F. (2004). *Participación ciudadana en la gestión pública y su vínculo con las asociaciones: Argentina, España, Estados Unidos y México. Santiago de Chile.* SANTIAGO DE CHILE: Estudios de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- ARTEAGA, W. (2017). *Participación ciudadana en la UNASUR*. LA PAZ- BOLIVIA: CEDLA.
- Baños, J. (2006). “Teorías de la democracia: Debates actuales”. *Andamios. Vol. 2, No. 4.*, 35-58.
- Barroso, L. R. (2007). El neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho (El triunfo tardío del derecho constitucional en Brasil). *Revista de Derecho Universidad de Montevideo*.
- Bastida, F. J. (1991). Elecciones y Estado democrático de derecho. *Revista Española de Derecho Constitucionale*. 32, 115-134.
- Becerra, R. &. (Noviembre 2010). *Becerra, R., & Zovatto, D. Nexos*.

- Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. México DF: Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (1989). *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la Política*. MÉXICO: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (1998). *El problema de la guerra y las vías de la Paz*. BARCELONA: Gedisa.
- Bolos, S. (1995). "Presentación". En S. Bolos (Coord.). *Actores sociales y demandas urbanas*. MÉXICO DF: Plaza Valdés/UIA.
- Bovero, M. (2002). *Una gramática para la democracia, contra el gobierno de los peores, trad. de Lorenzo Córdova Vianello*. Madrid: Trotta.
- Bustos, R. (2011). "Integración y pluralismo de constituciones. Hacia una red de constituciones o un constitucionalismo en red". UNIÓN EUROPEA: Oñati: IVAP.
- Calla, P. y. ((2007).). "Introducción, El Estado como mensaje de. En *Antropología del Estado, dominación y prácticas*. INDH,La Paz,, (Pp.11-30).
- CAMAU, A. (1995). *Gobernabilidad y democracia*. INE.
- Cançado Trindade, A. A. (2001). *El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*,. CHILE: EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE.
- Carlos, A. T. (2019). LA COMPLEJIDAD DEL SOCIALISMO VERSUS EL NEOCONSTITUCIONALISMO EN EL SIGLO XXI. *AVANCES 14 (2)*, 160-171.
- Carlos, A. T. (2019). LA COMPLEJIDAD DEL SOCIALISMO VERSUS EL NEOCONSTITUCIONALISMO EN EL SIGLO XXI. *Avances 14 (2) Universidad de Cajamarca Perú*, 160-171.
- CARRIÓN, F. (2017). *Ecuador: entre la inserción y el aislamiento. Política exterior 2000-2015*. QUITO: FLACSO ECUADOR.

- Carter, A. (2005). *Direct action and democracy today*. Cambridge: Polity Press.
- Caso Yatama vs. Nicaragua, Serie C No. 127 (CIDH 23 de JUNIO de 2005).
- Castoriadis, C. (1994). *La democracia como procedimiento y*. ROMA: Intervención en el encuentro internacional.
- Católica, C. d. (1910). *III Parte, 1ª sec., cap. II.*
- Cebrián, E. (2013). *Sobre la democracia representativa: Un análisis de sus capacidades e insuficiencias*. España-Madrid: Editorial Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Chamorro Roserero, M. (2016). Participación ciudadana en américa del sur: institucionalidad y acciones ciudadanas tras la dictadura en Argentina y Brasil. *Revista CES Derecho*, 7(1), 27-38.
- Charles, R. C. (1998). *Witness and Teaching: The Catholic Tradition from Genesis to 'Centesiums annus', 2 vols*. Gracewind, : United Kingdom,.
- Checa, L. L. (2011). El caso de Chile durante el gobierno de Michelle Bachelet. Participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia. *Revista Argos, volumen 28, N° 55, Venezuela, Universidad Simón Bolívar*, 13-47.
- Checa, L. L. (2011). El caso de Chile durante el gobierno de Michelle Bachelet. Participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia. *Revista Argos, volumen 28, N° 55, Venezuela, Universidad Simón Bolívar*, pp. 13 – 47.
- Claes, M. (2005). “*Constitucionalizando Europa desde su fuente. Las‘cláusulas europeas’ en las constituciones nacionales: evolución y tipología*”. VALENCIA: Tirant lo Blanch.
- CONSTITUYENTE, A. (2008). *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008*. MONTECRISTI: CEP.
- Croce, B. (1952). *Ética y política*,. BUENOS AIRES: Ediciones Imán.

- Cruz, P. M. (2010). A democracia representativa e a democracia participativa. *Revista Brasileira de Direitos Fundamentais e Justiça*, 13, 202-224.
- Dagnino, E. (1994). *Anos 90: política e sociedade no Brasil*. SAO PAULO: Brasiliense.
- Dahl, R. (1992). *La democracia y sus Críticos*. España: Editorial Paidós.
- Dahl, R. A. (1989). *Democracy and its Critics*, New Haven. Yale : University Press.
- Delgado Rojas Jesús Ignacio ORCID ID 0000-0002-3818-5990. (2023). *DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA*. Sevilla: Dpto. Filosofía del Derecho. Universidad de Sevilla.
- Denninger, E. (2009).
- Dias, D. S. (2011). Soberania. A legitimidade do poder estatal e os novos rumos democráticos. *Revista de Informação Legislativa*, 192, 55-66.
- Dietrich, F. (1998). "Die kommunitaristische Kritik an John Rawls' Theorie des Gesellschaftsvertrages".
- Duverger, M. (2001). *Influencia de los sistemas electorales en la vida política*. BARCELONA : ARIEL.
- Económicos., O. p. (2010). *Public Administration after New Public Management*:. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- Económicos., O. p. (2010). *Public Administration after New Public Management*:. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- Espinoza, M. (2009). La participación ciudadana como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía. *Revista Andamios*, volumen 5, N° 10. Universidad Autónoma de la ciudad de México, 71-109.
- Ferrajoli, L. (2006). Derechos Fundamentales. *revistas.juridicas.unam.mx*:.

- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid:: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2008). *“Democracia constitucional y derechos fundamentales. La rigidez de la Constitución y sus garantías”*. MÉXICO: Fontamara,.
- Fisas, V. (2001). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona: Antrazyt. UNESCO. .
- Galtung, J. (1998). *Tras la Violencia 3r: Reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. BILBAO.
- García Linera, Á. (2016). *“Disertación en Sociales. . Argentina: en: <http://www.elloropolitico.com/lectures/88/disertacion-de-alvarogarcia-linera-en-sociales/show>*.
- Garretón, M. A. (2001). *Cambios sociales, actores y acción colectiva*. CEPAL.
- Garrorena, A. (1991). *Representación política y constitución democrática*. Madrid: Cívitas.
- Giarracca, N. y. (2001). *“Conflictos y protestas en la Argentina de finales del siglo XX, con especial referencia a los escenarios regionales y rurales”*. En Norma Giarracca, (y colab.) *La protesta social en la Argentina. Transformaciones económicas y crisis social en el interior*. BUENOS AIRES: ALIANZA.
- Giarracca, N. y. (2007). *“La rebelión de 2001.” Tiempos de Rebelión: que se vayan todos. Calles y plazas en la Argentina.:* BUENOS AIRES: Antropofagia.
- Giddens, A. (1999). *La tercera vía*. Madrid: Taurus.
- Gonçalves, K. (2008). *Direito Constitucional. . Bello Horizonte: Editora del Rey*.
- GOODIN, R. (1996). *"Institutions and their Design", en R. Goodin (dir.), The Theory of Institutional Design,*. Cambridge, : CUP.

- Gudynas, E. &. (2011). "El buen vivir o la disolución de la idea del progreso". In M. Rojas (Ed.), *La medición del progreso y el bienestar. Propuestas desde América Latina. Foro Consultivo Científico y tecnológico de México*, pp. 103-110.
- Gudynas, E. y. (2011). El «Buen Vivir» más allá del desarrollo. *Qué Hacer. Volumen 181*, 70-81.
- Häberle, P. (2014). *Pluralismo y Constitución*. MADRID: TECNOS.
- Habermas, J. (1997). Direito e democracia. Entre facticidade e validade. vol. II. *Tempo Brasileiro*.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. MADRID: Trotta.
- HAUFLER, V. (1995). "Crossing the Boundary between Public and Private: International Regimes and Non-State Actors. *Rittberger, 1995*, 94-112.
- Hermet, G. (1978). *Les élections dans les régimes autoritaires : esquisse d'un cadre d'analyse* ». PARÍS: PFNSP.
- HEVIA Felipe. (2007). *Participación ciudadana institucionalizada y despolitización: análisis crítico de los marcos legales de la participación en América Latina*. Centro de Estudos da Metrópole/Centro Brasileiro de Análise e Planejamento (CEM/BRBRAP).
- Hobbes, T. (1994). *Leviatán*. México: Fondo de Cultura Económica.
- HOOD, C. (1991). "A Public Management for All Seasons. *Public Administration*, N° 69, 3-19.
- Houtart, F. (2011). "El concepto de sumak kawsay (buen vivir) y su correspondencia con el bien común de la humanidad". *Revista de Filosofía del Centro de Estudios Filosóficos Adolfo García Díaz*, 7-33.
- Humanos, I. I. (2000). *XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos*.
- II, C. V. (1965.). *Gaudium et spes*, párr. 74. VATICANO.

- II, S. J. (1991). *Encíclica 'Centesimus annus'*, 48.
- II, S. P. (1987). *Encíclica 'Sollicitudo rei socialis'*. VATICANO.
- II, S. P. (1987.). *Encíclica 'Sollicitudo rei socialis'*. VATICANO.
- Innerarity, D. (2015). "Transnational Self-determination. Resetting SelfGovernment in the Age of Interdependence". *Journal of Common Market Studies*, 53.
- J. Habermas. (1994). "Derechos humanos y soberanía popular: Las concepciones liberal y republicana. *Revista Derechos y Libertades*, 3,, 224.
- JESSOP, B. (1995). "The Regulation Approach and Governance Theory: Alternative Perspectives on Economic and Political Change",. *Economy and Society*, Vol. 24, N° 3,, 307-333.
- Kant, I. (2003). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*,. MADRID: rad .Manuel García Morente, Ediciones Encuentro.
- Kant, I. (2005). *Sobre la Paz Perpetua*. Madrid. : Tecnos.
- Kickert, W. (1997). "Public Governance in the Netherlands: An Alternative to Anglo-American 'Managerialism'". *Public Administration*, vol. 75,, 731-752.
- Krisch, N. (2010). *Beyond Constitutionalism: The Pluralist Structure of Postnational Law*. Oxford: Oxford University Press.
- LEÓN Magdalena. (2005). *Nadando contra la corriente: mujeres y cuotas políticas en los países andinos*. Unifem-UNFPA-UN-IEPCidem-Flacso Ecuador.
- LOCATELI, C. (2002). *SOBERANÍA E INTEGRACÃO: POSSIBILIDADES NO ÂMBITO DO MERCOSUR*. MERCOSUR.
- Luchi, J. P. (2006). Para uma teoria deliberativa da democracia. *Revista de Informação Legislativa*, 172, 76-83.
- Manin, B. (1988). *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza.

- Marshall, T. H. (1993). *Class, Citizenship and Social Development*. Westport, Greenwood.
- Marshall, T. y. (1998). *Ciudadanía y clase social*. MADRID: Alianza. .
- Marx, C. (1999). *El capital: Crítica de la Economía Política*. MÉXICO DF: FCE.
- MASSAL Julie. (2009). “Mutations et déclin du Mouvement Pachakutik en Equateur (1996-2008)”. *Problèmes d’Amérique latine*, 72, 93-107.
- Matteucci. (1963). *Razonamientos filosóficos*.
- MAYER, M. (2002). Ciudadanos del barrio y del planeta. *F. Imberón (Coord.), Cinco ciudadanías para una nueva educación*, 83-104.
- Mayntz, R. (1998). New Challenges to Governance Theory. *Florence, Jean Monet Chair Papers n° 50*.
- McCrudden. (2008). “Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights”,. *The European Journal of International Law*, vol. 19,, 655-724.
- Medin, J. M. (2004). *La muerte y la resurrección de la representación política*. BUENOS AIRES: Fondo de Cultura Económica.
- Medina, J. M. (2010). *Manual de ciencia política*. BUENOS AIRES: Eudeba.
- MERCHÁN, F. y. (2008). Ciudadanía, políticas de la cultura y usos públicos de la escuela. Un marco para la reflexión y el análisis. *Con-Ciencia Social.*, 12, 15-19.
- Montesquieu, C. (2007). *Del espíritu de las Leyes. Estudio preliminar de Daniel Moreno*. MÉXICO: Porrúa.
- Morales, E. y. (2012). La contraloría social en la construcción de la democracia participativa en Venezuela ¿mito o realidad? *Revista Opinión Jurídica*, volumen 11, N° 22, Colombia, Universidad de Medellín,, 83 – 96.

- Morales, E. y. (2012). La contraloría social en la construcción de la democracia participativa en Venezuela: ¿mito o realidad? ? *Revista Opinión Jurídica*, volumen 11, N° 22, Colombia, Universidad de Medellín,, 83 – 96.
- Morlino, L. (2007). “Explicar la calidad democrática. ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias? *Revista de Ciencia Política, Chile*, vol. 27, núm. 2,, 3-22.
- Morlino, L. (2007). “Explicar la calidad democrática. ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias?”. *Revista de Ciencia Política, Chile*, vol. 27, núm. 2, , 3-22.
- Moya Palencia, M. (1982). *Democracia y participación*. MÉXICO DF: UNAM.
- MURILLO, A. D. (2023). *CONSTITUCIONES DE BARSIL- ARGENTINA-ECUADOR: UNA VISIÓN DESDE LAS PERSPECTIVAS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES*. GUAYAQUIL: COMPÁS.
- Nohlen, D. ,.-O. (1988). *Lexikon der Politik, Band 7: Politische Theorien [Diccionario de política, tomo 7: Teorías políticas]*,. München : Verlag CH Beck. .
- Nohlen, D. (2003). "*Ampliación de la participación política y reducción del abstencionismo: ejes de una cultura democrática y una nueva ciudadanía para el siglo XXI, XVII*. San José, Costa Rica, 24 de septiembre del 2003.
- Norris, P. (1998). "*The Growth of Critical Citizens*",. Oxford, Oxford University Press: Oxford, Oxford University Press.
- North, D. C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*,. Cambridge : Cambridge University Press.
- O ´Donnell, G. (1996). “Otra Institucionalización”,. *Revista Ágora*, n° 5,, 5-28.
- OEA. (2001). *Carta Democrática Interamericana*. QUEBEC: OEA.
- OEA, P. &. (2010). *Nuestra Democracia*. México, DF: Fondo de Cultura Económica.

- ORR, M. y. (1994). "Urban Regimes and Leadership in Detroit", *Urban Affairs Quarterly*, vol. 30, N° 1, 48-73.
- OSBORNE, D. y. (1992). *Reinventing Government*, Reading, Mass. Addison-Westley.
- OSTROM, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Actions*. Cambridge, : Cambridge, CUP.
- P. Pettit. (2004). "Liberalismo y republicanismo" ideas republicanas,. BARCELONA: PAIDÓS.
- Paramio, L. (1996). *Democracia y sociedad*. MADRID: ALIANZA.
- Pateman, C. (1992). *Participação e teoria democrática*. Rio de Janeiro: Terra e Paz.
- Perotti, A. (2004). *Habilitación constitucional para la integración comunitaria Estudio sobre los Estados del Mercosur*. MONTEVIDEO: Konrad-Adenauer-Stiftung E.V.
- PNUD. (2004). *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. NEW YORK: PNUD.
- PNUD., P. d. (2004). *La Democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. NEW YORK: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. .
- potete, .. S. (1981). *Democracia, maggioranza e minoranza. II Mulino*. Bologna.
- Prieto Sanchís, L. (2008). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. MADRID: Trotta.
- Rapoport, M. y. (2004). "Modelos económicos y regímenes políticos y política exterior argentina". PARÍS: Denis Rolland y José Flávio Sombra Saraiva (Editores):.
- Rawls, J. (1993). *Teoría de la Justicia*. MÉXICO DF: Fondo de Cultura Económica.

- Requejo Coll, F. (1990). *Las Democracias: Democracia antigua, democracia liberal y Estado de bienestar*. BARCELONA: Editorial Ariel.
- Rhodes, R. &. (1996). *Dark sun*. Books on Tape.
- Rodríguez Burgos, K. E. (2010). *Percepciones y valores asociadas a la democracia en Monterrey*. . MONTERREY: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Rosanvallon, P. (2008). *La légitimité démocratique*. PARÍS: Seuil.
- Rosenberg, A. (2006). *Democracia y lucha de clases en la antigüedad*. España. : El viejo topo.
- Rousseau, J. J. (2006). *Contrato social o principios de derecho político 15ª ed*. MÉXICO: PORRUA.
- Rousseau, J. J. (2006). *Contrato social o principios de derecho político. 15ª ed. México*. MÉXICO DF: Porrúa.
- Rousseau, J. J. (1979). *Las confesiones*. Espasa-Calpe.
- Rousseau, J. J. (1998). *“Del Contrato social”*. MADRID: Alianza
- Rousseau, J. (1996). *El contrato social*. Madrid: ALBA.
- Salazar Ugarte, P. (2006). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, . México, Fondo de Cultura Económica: Fondo de Cultura Económica.
- Salazar Ugarte, P. (2006). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, . MÉXICO DF: Fondo de Cultura Económica,.
- Sartori, G. (1993). *¿Qué es la democracia?* México: Editorial Patria.
- Sartori, G. (1999). *¿Qué es la democracia?* MÉXICO DF: Editorial Patria.
- Sartori, G. (2002). *Elementos de teoría política*. MADRID: Alianza.

- schumpeter, J. (1950). *Capitalism, Socialism, and Democracy*. Nueva York: Harper and Brothers.
- senplades. (2013). Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017. Quito, Tungurahua, Ecuador.
- SERNA, J. M. (2010). *Globalización y gobernanza: las transformaciones del Estado y sus implicaciones*. MÉXICO DF: UNAM.
- Stefannoni, P. (2016). “¿Alba o crepúsculo? Geografías y tensiones del socialismo del siglo XXI”. *¿Por qué retrocede la izquierda? Opcional con Le Monde Diplomatique*. Edición Cono Sur.
- Tocqueville, A. (1984). *La democracia en América I, II, .* MADRID: Alianza Editorial.
- TRINDADE, A. C. (2001). *EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SIGLO XXI*. SANTIAGO DE CHILE: EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE .
- UNIDAS, O. D. (1999). *Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, de 1999, Artículos 1ero y zero*. ONU.
- Vallespín, F. (2000). *El futuro de la política*. MADRID: SANTILLANA.
- Vázquez-Ceballos, C. (2011). La participación ciudadana juvenil como un recurso externo al Gobierno. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, volumen 1, N° 9, Colombia, Cinde-Universidad de Manizales*, 45-59.
- VIDAL, R. (1999). Nacionalismo y globalización. Localización-deslocalización simbólica del espacio social. *Espéculo: Revista de Estudios Literarios, n. 11, .*
- Villaverde Menéndez. (2015). *Historia de los Derechos*. BOGOTÁ: De los derechos.

- Vorländer, H. (2004). *Demokratie – Geschichte eines Begriffes*" [*Democracia – Historia de un concepto*],. Informationen zur politischen Bildung [Informaciones para la formación política].
- Walsh, C. (2010,). Development as Buen Vivir: Institutional arrangements and (de)colonial entanglement. *Development*, vol. 53 (1), 15-21.
- Wampler, B. (2012). Participation, Representation, and Social Justice: Using Participatory Governance to Transform Representative Democracy. . *Review Polity*, volumen 44, N° 4, Reino Unido, Palgrave Macmillan, 666 – 682.
- Werke, K. (1968,). *AkademieTextausgabe*. Berlín: De Gruyter, Vol. 9.
- Yashar, D. J. (2005). Contesting Citizenship In Latin America: The Rise Of Indigenous Movements And The Postliberal Challenge. *Cambridge University*.
- Ziccardi, A. (1998). *Gobernabilidad y Participación Ciudadana en la Ciudad Capital*. MÉXICO DF: Instituto de Investigaciones Sociales (Universidad Nacional Autónoma de México). Miguel Ángel Porrúa.

CAPÍTULO III

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS EN EL MARCO DE LAS NUEVAS DEMOCRACIAS

I- INTRODUCCIÓN:

Podemos señalar que a nivel histórico en el marco del Estado liberal posterior a la Revolución francesa donde la participación política comenzó a perfilarse jurídicamente. La residenciación de la soberanía en la Nación supuso un cambio radical de paradigma: los derechos naturales del hombre únicamente podrían ser protegidos si los ciudadanos fuesen soberanos.

La consolidación del liberalismo como doctrina política trajo consigo un cambio de paradigma ideológico. La preocupación fundamental pasó a ser la conservación de la libertad entendida en su etimología moderna. Fue Benjamin Constant quien en su obra Escritos políticos acuñó la célebre expresión «libertad de los modernos» en contraposición a la «libertad de los antiguos».

Por primera vez en la historia los representantes elegidos por una fracción reducida del cuerpo electoral lo son de la Nación en su conjunto. La representación estamental de la Edad Media dio paso a la representación nacional y el mandato imperativo propio de aquella cedió su lugar al mandato representativo característico del Estado liberal.

II- LOS ESTADOS MODERNOS Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS:

La Constitución francesa de 1793 supuso una tentativa frustrada de transformación del sufragio censitario masculino en

universal. Su objeto era la superación del gobierno meramente representativo que hiciera de Francia una verdadera democracia.³

Distintos acuerdos e instrumentos internacionales ubican la participación ciudadana entre los ejes centrales que deben perseguir los gobiernos y la administración. Argentina no es ajena a esos propósitos, por esa razón ha desarrollado un marco normativo que permite presuponer que la participación ciudadana se encuentra al alcance de todos. No obstante, los obstáculos son variados y, desde el punto de vista institucional, la participación no alcanza los indicadores deseados. En este sentido, la participación ciudadana y la formación de una sociedad civil se manifiestan como un elemento central para el fortalecimiento del régimen democrático, en virtud de que permiten el control de la gestión gubernamental. (Chamorro Roserro, 2016).

La participación política del conjunto de los ciudadanos en los asuntos públicos para la conformación de los aparatos estatales no era fundamental.

De ahí que la universalización del sufragio no fuese objeto de discusión. Bastaba un cuerpo de representantes elegidos mediante sufragio censitario.

La representación no obedecía sin más al imperativo de una soberanía atribuida a una colectividad ideal o en razón del tamaño y la población de los Estados. En su articulación también

³ Art. 29 de la Constitución francesa de 1793: cada ciudadano tiene el mismo derecho para concurrir a la formación de la ley y al nombramiento de sus mandatarios y agentes.

tenía una indudable incidencia el imperativo político de mantener la idea de libertad de los «modernos» (Bastida, 1991).

Entendiendo que la democracia inicialmente haya de ser entendida como un procedimiento para la toma de decisiones políticas de acuerdo a un conjunto de garantías establecidas normativamente. (Bobbio N. , 1986).

Normas cuya fundamentación ha de originarse en atención a los diversos modelos de pensamiento político democrático con incidencia en los mecanismos institucionales y las prácticas gubernamentales liberalismo, republicanismo y autonomía (Luchi, 2006).

El reconocimiento del pluralismo como valor superior del ordenamiento democrático incorpora diversos actores políticos al juego democrático con un ideal de organización del sistema político y de participación que obedece a objetivos y precisa, en consecuencia, de diseños institucionales diferentes.

Por ende, el proceso democrático se articula preferentemente mediante la forma de compromiso de intereses. Las reglas de conformación del acuerdo democrático que ha de garantizar la equidad de resultados son las representadas y garantizadas por los derechos fundamentales liberales. (Habermas J. , 1997).

Sin embargo y adicional a los teóricos ya declarados, debemos advertir que en nuestra actualidad del siglo XXI existen los problemas sociales y ambientales de nuestro mundo se hacen cada vez más evidentes y urgentes, muchos de aquellos, como el calentamiento global, el agotamiento de muchos recursos básicos, la insultante situación de hambre y pobreza de una gran parte de la humanidad. Los problemas globales exigen, pues, una

comprensión global desde los lugares de la ciudadanía y una capacidad de acción local organizada estratégicamente con amplia visión. En definitiva, la ciudadanía de nuestro tiempo habría de construirse en la interacción de lo global y lo local. (MAYER, 2002).

De la misma manera y bajo estas definiciones, debemos ser claros de que debemos estar atentos en evitar que ideas como ésta o como que se encuentra conformada una especie de “ciudadanía democrática” deriven hacia una retórica vacía que lanza bonitas declaraciones y propuestas mientras ignora el análisis crítico de las situaciones sociales reales, desposeyendo así al propio concepto de ciudadanía de algunas de sus mejores potencialidades. (MERCHÁN, 2008).

La democracia participativa de los estados de siglo XXI, se presenta como modelo contrapuesto al representativo tanto en su fundamentación teórica cuanto en los mecanismos jurídicos e institucionales de ejercicio. Su eje axiológico se basa en un entendimiento antagónico de la libertad y la participación y sus efectos en la legitimidad y funcionamiento del sistema democrático. La libertad es entendida en sentido positivo, es decir, como espacio de no dominación. En este escenario la participación ha de ser entendida como derecho y valor sin el cual la democracia pierde su legitimidad. (Dias, 2011). La democracia participativa puede, como afirma (Cruz, 2010), quien declara que *«[...] representar un estadio más avanzado del concepto de Democracia. Es la Democracia como valor social y no apenas como procedimiento»*.

La pretensión de una mayor y más eficiente participación en las instituciones estatales precisa ser delimitada para no incurrir en

idealizaciones sobre sus potencialidades. La participación política por sí misma no resuelve las deficiencias del sistema democrático.

Es parte de un problema multifactorial que desborda las pretensiones de este artículo. El objetivo que aquí se pretende alcanzar —siguiendo la estela de Pateman, es contribuir a establecer el lugar que le corresponde en una teoría democrática moderna y viable. (Pateman, 1992).

De tal manera debemos considerar que, no deja de ser un tema de poca relevancia en los asuntos públicos y que por tanto habría que mantenerlo en el espacio de lo que cita Giddens llama la “subpolítica”. (Giddens, 1999). Lo cierto es que, en cada vez mayor número de países, de América, Europa y Asia, el tema del pc suscita la atención de la academia y de los políticos y, por supuesto, de las propias organizaciones ciudadanas, en congresos y libros, en iniciativas legislativas y en propuestas de reformas del Estado, en estrategias y en experimentos sociales.

Por lo tanto “Lo que ya resulta hoy como un lugar común es el pensamiento jurídico (y político) más solvente, es que la Constitución es norma jurídica suprema, jurisdiccionalmente aplicable, que garantiza la limitación del poder para asegurar que éste, en cuanto que deriva del pueblo, no se imponga inexorablemente sobre la condición libre de los propios ciudadanos. Es decir, la Constitución no es otra cosa que la juridificación de la democracia, y así debe ser entendida” (Aragón R, 2007).

III- LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SUS ACTORES POLÍTICOS EN AMÉRICA LATINA:

En América Latina la irrupción de nuevas acciones colectivas desde México, como la rebelión de Oaxaca⁴, hasta Argentina, con las tomas de rutas por parte de los movimientos Piqueteros⁵, vienen señalando en estas sociedades una ampliación de las contradicciones sociales que se singularizan según los espacios, relaciones y conflictos donde emerge la lucha social.

Contemporáneamente la contradicción entre capital y trabajo, cuestión de lucha del movimiento clásico obrero⁶, se muestra analíticamente insuficiente para dar cuenta del surgimiento, evolución y declive de protestas sociales que disputan reivindicaciones materiales y simbólicas plurales. Estas luchas priorizadas por los actuales movimientos hacen visibles nuevas ‘contradicciones sociales, que por ejemplo refieren a tensiones entre: sujeto y naturaleza; individuo y nación; identidad y

⁴ En el verano de 2006 en el estado de Oaxaca, al sur de México, se gestó una protesta masiva mediante el uso popular de medios de comunicación (radio y televisión) en defensa de la justicia social, cultural y económica de los habitantes. Véase, www.corrugate.org

⁵ Los movimientos de los Piqueteros en Argentina, son colectivos que se toman las calles y cierran las rutas de acceso a los poblados y ciudades como forma de protesta y presión social, son el resultado de una nueva experiencia social comunitaria vinculada al colapso de las economías regionales y a la crisis por la desocupación que tuvo su mayor expresión a finales del siglo pasado. Véase, Svampa y Pereira (2003), Massetti (2004), Antonello (2004).

⁶ Al respecto, Sonia Larangeira (1990) investiga las posibilidades y limitaciones de la categoría clase social como recurso explicativo de los movimientos sociales contemporáneos en América Latina.

fragmentación; economía y tecnología, y política y cultura. Conflictos que llevan a estos colectivos a imaginar y definir prácticas que apuesten por democracias más radicales, que trasciendan su nivel formal institucional e incluyan todas las relaciones sociales penetradas por el autoritarismo social y no solamente por la exclusión política en sentido estricto. (Dagnino, 1994).

De tal manera, En América Latina, en los últimos 25 años, se ha presenciado un renovado auge de la movilización popular. El fin de los gobiernos militares, y de los conflictos violentos de la década del 80, dio paso a nuevas luchas y a un clima relativamente más democrático. Desde el norte de México al sur de Argentina, los movimientos sociales en los años 90 y, especialmente en los 2000, han alcanzado nuevos picos de participación popular.

El triunfo de Hugo Rafael Chávez Frías en las elecciones presidenciales venezolanas de 1998 rompió el patrón de gobiernos neoliberales en América Latina que caracterizaba a todas las democracias del continente hasta entonces. La bandera principal de Chávez durante la campaña electoral fue ¡Constituyente ya!, y la reforma constitucional fue el primer instrumento en la estrategia para cambiar el sistema político y acabar con los vicios del pasado. Luego un creciente número de naciones vieron alternancias de Gobierno hacia la izquierda política. En Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva fue electo presidente en el año 2002, y en Bolivia Evo Morales Ayma en 2005, mientras que, en Ecuador, Rafael Correa Delgado triunfó en 2006. En Ecuador y Bolivia se aprobaron reformas constitucionales radicales por referendos populares en 2008 y 2009,

respectivamente, para proveer las bases de un modelo más incluyente y participativo de la democracia. (Alcívar Trejo, 2021).

Debemos considerar que desde los Estados Democráticos, creeríamos que los actores principales deberían ser los ciudadanos, lo cual no necesariamente, ya que desde una óptica desde la perspectiva de los actores sociales (que dicho sea de paso, se inclinan por la concepción prescriptiva de la democracia), la participación ciudadana se plantea como: 1) una forma de expresión privilegiada mediante la cual es posible canalizar y conciliar la diversidad y la complejidad de los intereses de los habitantes de una región determinada; 2) un medio de comunicación más directo entre gobernantes y gobernados; 3) una herramienta ciudadana para influir en la planeación, vigilancia y evaluación de la función pública; 4) un nuevo instrumento de contrapeso en torno al funcionamiento de las instituciones gubernamentales y políticas; 5) un mecanismo de interacción entre funcionarios y ciudadanos orientado hacia la generación de formas de gobierno, legítimas, eficientes y representativas; 6) un derecho y una obligación ciudadana garantizada jurídicamente por el Estado; 7) una fórmula de representación ciudadana orientada hacia el desarrollo de estrategias de cogestión y autogestión en el desarrollo de políticas públicas; finalmente, 8) un novedoso proceso participativo que permitirá superar los viejos esquemas de gobierno basados en relaciones clientelares y corporativas. (Ziccardi, 1998).

La cualidad de ciudadano, entonces, antes de remitirnos a un simple estatus jurídico y/o territorial, nos remite a una diversidad de prácticas y/o dinámicas circunscritas a temporalidades y espacios específicos. Uno de los primeros

autores clásicos que abordó este problema fue precisamente (Marshall T. y., 1998), quien sostuvo que la ciudadanía, en tanto estatus de plena pertenencia de los individuos a una sociedad que a su vez implica el acceso a varios derechos, es un proceso histórico, es una construcción social, signada precisamente por la universalización de los derechos civiles en el siglo XVIII y de los derechos políticos en el siglo XIX, así como la propia expansión y consolidación de los derechos sociales en las postrimerías del XIX e inicios del siglo XX.

Otro tipo de actores sociales dentro de la participación ciudadana en los estados, también debemos considerar a los movimientos sociales. Cuando empezó a utilizarse a principios del siglo XIX, el concepto de movimiento social estaba ligado a un tipo de cambio social particular (revolucionario) y a un fin específico (la instauración de un régimen socialista o comunista), así como a una identidad en concreto (identidad de clase) y a un grupo social en particular (la clase obrera). (Alberto, 1999).

Es así como lo distintos mecanismos de participación ciudadana, como la iniciativa popular, la consulta popular, la audiencia pública, el presupuesto participativo, los consejos consultivos, los jurados ciudadanos, el plan estratégico, la revocatoria de mandato, entre otros, han sido debatidos, incorporados y utilizados (aunque en cantidad, frecuencia y con resultados diferentes) en numerosas democracias occidentales. Especialmente en aquellas atravesadas por la llamada crisis de representación desde finales de los años '80, que prosiguió a la ruptura del modelo de Estado de Bienestar y al paso al Estado de la era global². (Medina, 2010).

Como analiza Pettit, la libertad positiva no sólo requiere hacer frente a los factores externos, sino también a aquéllos internos, como la debilidad y la ignorancia. (P. Pettit, 2004).

El estatus del individuo en el republicanismo consiste en su posibilidad para autodeterminarse, para hacer de él mismo lo que se desea hacer, participando con una virtud cívica en una comunidad de personas libres e iguales. (J. Habermas, 1994).

Las Naciones Unidas fijaron un estándar común sobre derechos humanos para todas las naciones al aprobar en 1948 la (Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 2015) Por medio de esta Declaración, los Gobiernos aceptaron la obligación de asegurar que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres, de todas las razas y religiones, fueran tratados en forma igualitaria.

En su conceptualización más general, los movimientos sociales son definidos como “una forma de acción colectiva no efímera, en la cual un grupo más o menos organizado recurre a acciones extra institucionales a fin de promover o impedir ciertos cambios (Snow, 1996)

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), como un ordenamiento supranacional, impone límites a los Estados. A diferencia del derecho internacional, en donde los países firman tratados bilaterales o multilaterales donde se estipulan intereses de cada uno de los mismos y se generan concesiones recíprocas entre los Estados, el didh estipula solamente obligaciones, pero no derechos para cada uno de los Estados (derecho de carácter objetivo).

Esas obligaciones consisten precisamente en respetar los derechos fundamentales de los individuos bajo su jurisdicción.⁷

La vocación de los movimientos sociales es muy grande por su diversidad, por sus muchos objetivos, desde su auge en los años 1960. Su prestigio también es grande. Es una de las vías lógicas de participación ciudadana. No son fundaciones sociales u organizaciones no gubernamentales (ONG), que son unidades asistenciales.

Uno de los autores claves que ha analizado en forma crítica a la democracia representativa en comparación con la democracia directa es Jean Jacques Rousseau, para quién la libertad no era compatible con la representación. Según este autor, “en el instante en que un pueblo se da representantes, ya no es libre; ya no es”⁵. La libertad era para él un valor absoluto e innegociable. Los pueblos modernos eran a sus ojos esclavos que, habiendo abolido la esclavitud del trabajo, enajenaban su libertad en manos de sus representantes, para someterse a la esclavitud del ámbito privado. (Rousseau J. J., 1998)

En las sociedades latinoamericanas centrales (pienso en México, Brasil y Argentina, fundamentalmente), sin embargo, también estaban ocurriendo acontecimientos que no eran leídos en estas claves en la época: quizás fue en el "nuevo" movimiento sindical, en el movimiento estudiantil y en las grandes protestas del '68 (Tlaltelolco en México, la passeata dos cem mil en Río de Janeiro, el sindicalismo autónomo en Argentina) donde se manifestó la presencia en el espacio público de fuerzas sociales

⁷ Antônio Cançado Trindade, El Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el siglo xxi, Santiago de Chile, Editorial Jurídica de Chile, 2001, p. 22.

que no habían sido incorporadas en el modelo de análisis anteriormente dominante, modelo que ponía el eje en las determinaciones estructurales económicas y de clase. Es que, en el paradigma dominante en esa época, desde el marxismo y desde las teorías de la modernización, las vinculaciones con el sistema político se interpretaban sin la mediación de instituciones, actores y movimientos sociales. Citado en. (Alcívar, 2023).

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), como un ordenamiento supranacional, impone límites a los Estados. A diferencia del derecho internacional, en donde los países firman tratados bilaterales o multilaterales donde se estipulan intereses de cada uno de los mismos y se generan concesiones recíprocas entre los Estados, el didh estipula solamente obligaciones, pero no derechos para cada uno de los Estados (derecho de carácter objetivo). Esas obligaciones consisten precisamente en respetar los derechos fundamentales de los individuos bajo su jurisdicción. (TRINDADE, 2001).

En la actualidad, en América Central se vota más y mejor que hace tres décadas cuando comenzó la transición a la democracia al finalizar las violentas guerras civiles. La región reencontró experiencias electorales, aunque las tradiciones nacionales eran desiguales y, a menudo de calidad mediocre marcadas por escrutinios con coerción, resultados imposibles de verificar de manera independiente y sin consecuencia sobre los gobernantes. (Hermet, 1978).

Cualesquiera que fuesen las soluciones institucionales escogidas, las nuevas democracias otorgaron un papel fundamental a las elecciones, convertidas en el momento decisivo de la política y, en principio, periodo privilegiado para concretar los principios

del régimen: la libertad de asociación, de expresión, la inclusión de los adultos, la existencia de fuentes alternativas de información (Dahl R. A., 1989).

Así observamos como en la actualidad en el siglo XXI, se da un proceso de la profesionalización de los partidos y su inclinación hacia funciones prioritariamente electorales, los desvinculó de sus bases sociales concentrándolos en los círculos del poder, redundando en una menor participación y en una mayor volatilidad del voto: “los individuos buscan una relación de transparencia con la política (en general desde lugares ‘no políticos’), mediante un vínculo de tipo empático que desprecia cualquier tipo de mediación. Pero sin mediación no hay representación posible” (Medin, 2004).

Si la sociedad contemporánea impidió el juego político representativo, el sistema de partidos tuvo entonces que adaptarse y llevar a cabo una transformación radical: “poco a poco fueron abandonando sus antiguos compromisos, prácticas y funciones para tomar su lugar en el juego político contemporáneo, que es cada vez más autorreferencial” (Medin, 2004).

De tal manera observamos como las distintas inquietudes novedosas (de género, medio ambiente, modernidad, globalización), no encuentran expresión en los viejos partidos surgidos de otros clivajes previos, y los partidos más recientes sólo los llegan a representar de uno a la vez, sin extenderse sobre los restantes. A esto se suma el desafío de la opinión pública que, a través de la “ilusión de las encuestas y los medios de comunicación”, suele ser presentada como un actor social relevante. (Garretón, 2001)

Por tales motivos debemos precisar que la participación ciudadana, entendida como la incidencia de los individuos y los grupos sociales en las diferentes etapas en las que se exponen y resuelven asuntos de interés público (Bolos, 1995), se torna una labor indispensable para el apropiado funcionamiento de los Estados contemporáneos de América del Sur que, por lo demás, sustentan gran parte de su aparato burocrático en la concreción de servicios y programas sociales tendientes a satisfacer las necesidades de sus pobladores.

En este sentido, la participación ciudadana y la formación de una sociedad civil se manifiestan como un elemento central para el fortalecimiento del régimen democrático, en virtud de que permiten el control de la gestión gubernamental, la expresión de demandas y el fortalecimiento del pluralismo requerido por la democracia. (PNUD., 2004). Con la participación ciudadana se pretende que la población medie e intervenga en las políticas y decisiones públicas.

Muchos actores sociales perciben la acción política al nivel local como portadora de un cambio político significativo, por ejemplo, mediante la elección de alcaldes y otras autoridades municipales y regionales, como lo evidencian las leyes bolivianas de 1994-1995. (LEÓN Magdalena, 2005).

Por tales motivos podemos señalar que mientras exista un aparente consenso a favor de la DP, persistan tantos obstáculos para su implementación. Eso se debe, en gran parte, a una dispersión o fragmentación en la concepción, el diseño y la implementación de estos dispositivos “participativos” que recubren gran variedad de prácticas y objetivos según quien los promueve. Ya que, además, aun cuando existen marcos legales

promoviendo la DP o la participación ciudadana, no siempre se traducen en acción pública. (HEVIA Felipe, 2007).

IV- LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS.

Que una norma reconozca los derechos la Constitución, las leyes. Que los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, cuando sean transferidos “legitimen a los titulares ofendidos para pretender de los tribunales de justicia el restablecimiento de la situación y la protección de derecho subjetivo, utilizando, si fuese necesario para ello, el aparato coactivo del Estado”. (Alcívar, 2023).

Cuando empezó a utilizarse a principios del siglo XIX, el concepto de movimiento social estaba ligado a un tipo de cambio social particular (revolucionario) y a un fin específico (la instauración de un régimen socialista o comunista), así como a una identidad en concreto (identidad de clase) y a un grupo social en particular (la clase obrera). (Alberto, 1999).

Por lo cual debemos señalar que los cambios del escenario político regional registrados en los últimos años, a partir del quiebre del consenso neoliberal, permiten pensar nuevas alternativas emancipadoras, más allá de las fuertes diferencias nacionales, así como de la complicada relación movimientos sociales-nuevos gobiernos de izquierda o centro-izquierda. Por otro lado, el continente atraviesa nuevos peligros, que anuncian la profundización del paradigma neoliberal, a través de la generalización de un modelo extractivo-exportador, acompañado Éste por la acentuación de la criminalización de la

protesta social, la tendencia al cierre del espacio público en nombre de la seguridad ciudadana.

Lo cual, y mediante la historia nos remonta a hechos de represión por parte de algunos estados sudamericanos en las décadas de los años 70 y 80s, como podemos observar que la Argentina. Las dictaduras militares acontecidas en Argentina en el transcurso del siglo XX, esencialmente la de 1976 a 1983, irrumpieron en cualquier forma participativa que podría gestarse hasta el momento, impidiendo su progresivo desarrollo y generalizando la forma de terrorismo de Estado. El autodenominado “proceso de reorganización nacional” suspendió la actividad política y los derechos de los trabajadores, intervino los sindicatos, prohibió las huelgas, disolvió el congreso y los partidos políticos, censuró los medios de comunicación, se apoderó de numerosos organismos, entre otras múltiples actividades que cooptaban definitivamente cualquier atisbo de participación de la ciudadanía. (Rapoport, 2004).

Fenómenos centrales en la historia de algunos países y sus gobiernos más emblemáticos fueron caracterizados como populistas: el peronismo en Argentina, el varguismo en Brasil, Acción Democrática en Venezuela y el Cardenismo en México. Durante el siglo XX, la sociología latinoamericana asumió esta caracterización y le dio una consistencia sociológica. Los populismos fueron, entonces, movimientos sociales y gobiernos nacionales que constituyeron aportes importantes en la modernización y formación de los estados-nación durante los primeros años del siglo XX. (Alcívar Trejo, 2021).

Los cambios del escenario político regional registrados en los últimos años, a partir del quiebre del consenso neoliberal,

permiten pensar nuevas alternativas emancipadoras, más allá de las fuertes diferencias nacionales, así como de la complicada relación movimientos sociales-nuevos gobiernos de izquierda o centro-izquierda. Por otro lado, el continente atraviesa nuevos peligros, que anuncian la profundización del paradigma neoliberal, a través de la generalización de un modelo extractivo-exportador, acompañado éste por la acentuación de la criminalización de la protesta social, la tendencia al cierre del espacio público en nombre de la seguridad ciudadana.

En la segunda mitad de la década de 1990 se acentuó en la República Argentina la tendencia favorable a la construcción de democracias participativas, tanto a través del constitucionalismo provincial como por medio de la reforma de leyes fundamentales provinciales. (Arrau, 2004). Así las cosas, las constituciones provinciales incorporaron y ampliaron los mecanismos participativos de la Constitución Nacional y agregaron, desde sus preámbulos, la iniciativa de participación ciudadana como un valor compartido, socialmente reconocido y, sobre todo, como un deseo a ser alcanzado y consolidado en el futuro.

Una innovación trascendental en materia de derechos, que incide fuertemente en el marco normativo de la participación ciudadana, lo constituye la jerarquización constitucional de determinados instrumentos internacionales de derechos humanos.⁸

⁸ El artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional de Argentina incorpora en las condiciones de su vigencia la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, la Convención sobre la

Sin embargo, a finales del año 2001 Argentina se encontraba sumergida en una profunda crisis económica, política y social. La implementación del modelo económico neoliberal durante la década de 1990 implicó un fuerte proceso de desindustrialización, concentración de la riqueza y del poder. El aumento en la desigual distribución del ingreso, el incremento de la desocupación, la reducción de los ingresos reales de los sectores de bajos recursos y el aumento de la pobreza e indigencia (Giarracca N. y., 2007), ocasionaron la intensificación de la exclusión social, la desarticulación del tejido social, el debilitamiento de las instituciones y la baja intensidad de la participación ciudadana. Esto ocasionó que a inicios del siglo XXI del siglo XXI, en los contextos urbanos y rurales del país, se desarrollaron acciones de protesta llevadas adelante por nuevos actores sociales (pequeños y medianos productores, campesinos, indígenas, trabajadores desocupados, mujeres agropecuarias, etc.) con el propósito de defender y preservar los derechos adquiridos en los procesos democratizadores del siglo XX, que se estaban viendo amenazados (Giarracca N. y., 2001).

La historia política de Brasil, al igual que la de Argentina, se encuentra marcada por la dictadura y caracterizada por una marginación social de las clases populares. De esta manera, son los avances democráticos en Brasil los que abrieron campo a la posibilidad de hacer efectiva la participación popular y Al

Prevenición y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención sobre los Derechos del Niño.

respecto, Gabriela Delamata asegura que “en algunos de estos procesos de lucha legal son los movimientos campesinos y los pueblos originarios los que adquieren un rol protagónico, como acontece por ejemplo en las resistencias a la deforestación y más concretamente a raíz de la reglamentación provincial de la Ley de Bosques.” (2013, p. 58) ciudadana. La participación ciudadana logró surgir e instaurarse con la restauración de la democracia a partir de la carta constitucional de 1988.

Si bien es importante relacionar las formas de participación ciudadana con el tipo de democracia que manejan en el país, es significativo resaltar el artículo 1 de la carta constitucional de 1988 que establece la soberanía a cada uno de sus ciudadanos, con el fin de ejercer la democracia y la participación pública. Según el párrafo único de dicho artículo: “Todo el poder emana del pueblo, que lo ejerce por medio de representantes elegidos directamente, en los términos de esta Constitución”. Tal como lo señala la Constitución de Brasil, que expresa, que. La asistencia social no contributiva se reconoce como un derecho del ciudadano y un deber del Estado brasileño (artículo 206 de la Constitución) y se regula por la Ley Orgánica de Asistencia Social (LOAS) (Brasil 1993). Según esta ley, la asistencia social en Brasil debe promover “los mínimos sociales, realizada a través de un conjunto integrado de acciones de la iniciativa pública y de la sociedad, para garantizar la atención a necesidades básicas” (Constitución Política de Brasil de 1988.).

El interés por redefinir el papel de la ciudadanía, se evidencia en el informe del PNUD: “una democracia de ciudadanas y ciudadanos”, dirigido por G. O’Donnell (PNUD., 2004). Este informe reconoce y valora, principalmente, en pos de consolidar

la democracia, el respeto al Estado de derecho, a las instituciones y a las reglas del juego electorales o representativas.

Esto se evidencia en la creciente preocupación por definir espacios y mecanismos de participación, y por determinar su alcance en el debate y la decisión política.

Los esfuerzos por desarrollar alternativas de gobierno desde los movimientos sociales y políticos contestatarios del sistema político representativo, en el ámbito nacional o local, han dejado bastantes desilusiones respecto al cambio social y político alcanzado o alcanzable. (MASSAL Julie, 2009).

V- CONCLUSIONES:

- La antropología ocupa una posición privilegiada para explorar el modo en que diversos colectivos incorporan una “ecúmene global”, así como sobre sus efectos en nuestras estructuras políticas y nuestro proyecto democratizador.
- La participación ciudadana está enmarcada en una serie de derechos que descansan en el concepto de democracia.
- La participación ciudadana debe ser entendida principalmente como un derecho, cuya titularidad y ejercicio corresponde a las ciudadanas y ciudadanos.
- La construcción de la autoridad y la legitimidad social, incorporándolos junto a una temporalidad, del derecho que tal como la sociedad, es evolutivo, para que sea efectivo en función de las necesidades socio-culturales y políticas.
- La participación ciudadana como derecho se enfoca y está dirigida en promover una mejor vida o al menos una vida de pleno desarrollo para los seres humanos, las mismas que se

pueden observar atreves de las legislaciones de varios países y el proyecto de los gobiernos sudamericanos en los últimos años.

- El poder soberano la tiene el pueblo y por ende la democracia no solo actúa en función de representantes, además el pueblo actúa directamente en decisiones del Estado conceptualizándose como democracia directa que se desempeña por medio de mecanismos jurídicos.

VI: BIBLIOGRAFÍA:

1988., C. P. (1998). *Constitución Política de Brasil de 1988*.

Acosta, A. (2011). Riesgos y Amenazas para el Buen vivir. *Ecuador Debate*. vol. 84:, 51-55.

Addink, G. H. (2014). *Three legal dimensions of good governance.- Buen gobierno y derechos humanos (23-46)*. LIMA: Pontificia Universidad Católica del Perú.

AGUILAR, L. (2006). *s. Gobernanza y gestión pública*. MÉXICO DF: FCE.

Aiello, M. (2001). *Mediación: Formación y algunos aspectos claves*. MÉXICO DF: Porrúa. .

Alberto, M. (1999). *La acción colectiva como construcción Social*. ESTUDIOS SOCIOLOGICOS.

Alcívar Trejo, C. .. (2021). El socialismo del siglo XXI y las nuevas democracias. *REVISTA CIENTÍFICA ECOCIENCIA*, 8(4), 16–28.

Alcívar, C. D. (2023). *La importancia de la participación ciudadana en los derechos de los grupos prioritarios, como garantía constitucional en el desarrollo socio-político del estado*. GUAYAQUIL: COMPÁS.

Alcívar-Trejo, C. A.-M.-C.-R. (2024). El nuevo marketing político o ideología del buen vivir. *AMAZONÍA INVESTIGA*. Volume 13 - Issue 73 / January 2024, 31-40.

- Andeweg, R. (1996). *“Elite-mass Linkages in Europe: Legitimacy Crisis or Party Crisis?”*. Oxford: J. Hayward. Oxford: Clarendon Press.
- Aragón R, M. (2007). *La Constitución como Paradigma*. Bogotá: Trotta.
- Ardnt, C. Y. (2006). *“Uses and Abuses of Governance Indicators”*. PARÍS: OCDE.
- Aristotle. (2004). *Politics. Translated by Benjamin Jowett*. USA: Nu Vision Publications.
- Aristotle. (2004). *Politics. Translated by Benjamin Jowett*. USA: Nu Vision Publications.
- Arnstein, S. (1969). A ladder of citizen participation. *Journal of the American Institute of Planners*, 35 (4), 216-224.
- Arrau, F. (2004). *Participación ciudadana en la gestión pública y su vínculo con las asociaciones: Argentina, España, Estados Unidos y México. Santiago de Chile.*, SANTIAGO DE CHILE: Estudios de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- ARTEAGA, W. (2017). *Participación ciudadana en la UNASUR*. LA PAZ- BOLIVIA: CEDLA.
- Baños, J. (2006). “Teorías de la democracia: Debates actuales”. *Andamios*. Vol. 2, No. 4., 35-58.
- Barroso, L. R. (2007). El neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho (El triunfo tardío del derecho constitucional en Brasil). *Revista de Derecho Universidad de Montevideo*.
- Bastida, F. J. (1991). Elecciones y Estado democrático de derecho. *Revista Española de Derecho Constitucionale*. 32, 115-134.
- Becerra, R. &. (Noviembre 2010). *Becerra, R., & Zovatto, D.* Nexos.
- Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. México DF: Fondo de Cultura Económica.

- Bobbio, N. (1989). *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la Política*. MÉXICO: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (1998). *El problema de la guerra y las vías de la Paz*. BARCELONA: Gedisa.
- Bolos, S. (1995). "Presentación". En S. Bolos (Coord.). *Actores sociales y demandas urbanas*. MÉXICO DF: Plaza Valdés/UIA.
- Bovero, M. (2002). *Una gramática para la democracia, contra el gobierno de los peores, trad. de Lorenzo Córdova Vianello*. Madrid: Trotta.
- Bustos, R. (2011). "Integración y pluralismo de constituciones. Hacia una red de constituciones o un constitucionalismo en red". UNIÓN EUROPEA: Oñati: IVAP.
- Calla, P. y. ((2007).). "Introducción, El Estado como mensaje de. En *Antropología del Estado, dominación y prácticas*. INDH,La Paz,, (Pp.11-30).
- CAMAU, A. (1995). *Gobernabilidad y democracia*. INE.
- Cançado Trindade, A. A. (2001). *El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*., CHILE: EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE.
- Carlos, A. T. (2019). LA COMPLEJIDAD DEL SOCIALISMO VERSUS EL NEOCONSTITUCIONALISMO EN EL SIGLO XXI. *AVANCES 14 (2)*, 160-171.
- Carlos, A. T. (2019). LA COMPLEJIDAD DEL SOCIALISMO VERSUS EL NEOCONSTITUCIONALISMO EN EL SIGLO XXI. *Avances 14 (2) Universidad de Cajamarca Perú*, 160-171.
- CARRIÓN, F. (2017). *Ecuador: entre la inserción y el aislamiento. Política exterior 2000-2015*. QUITO: FLACSO ECUADOR.
- Carter, A. (2005). *Direct action and democracy today*. Cambridge: Polity Press.

- Caso Yatama vs. Nicaragua, Serie C No. 127 (CIDH 23 de JUNIO de 2005).
- Castoriadis, C. (1994). *La democracia como procedimiento y*. ROMA: Intervención en el encuentro internacional.
- Católica, C. d. (1910). *III Parte, 1ª sec., cap. II.*
- Cebrián, E. (2013). *Sobre la democracia representativa: Un análisis de sus capacidades e insuficiencias*. España-Madrid: Editorial Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Chamorro Roserro, M. (2016). Participación ciudadana en américa del sur: institucionalidad y acciones ciudadanas tras la dictadura en Argentina y Brasil. *Revista CES Derecho*, 7(1), 27-38.
- Charles, R. C. (1998). *Witness and Teaching: The Catholic Tradition from Genesis to 'Centesiums annus', 2 vols*. Gracewind, : United Kingdom,.
- Checa, L. L. (2011). El caso de Chile durante el gobierno de Michelle Bachelet. Participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia. *Revista Argos, volumen 28, N° 55, Venezuela, Universidad Simón Bolívar*, 13-47.
- Checa, L. L. (2011). El caso de Chile durante el gobierno de Michelle Bachelet. Participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia. *Revista Argos, volumen 28, N° 55, Venezuela, Universidad Simón Bolívar*, pp. 13 – 47.
- Claes, M. (2005). “*Constitucionalizando Europa desde su fuente. Las‘cláusulas europeas’ en las constituciones nacionales: evolución y tipología*”. VALENCIA: Tirant lo Blanch.
- CONSTITUYENTE, A. (2008). *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008*. MONTECRISTI: CEP.
- Croce, B. (1952). *Ética y política*,. BUENOS AIRES: Ediciones Imán.
- Cruz, P. M. (2010). A democracia representativa e a democracia participativa. *Revista Brasileira de Direitos Fundamentais e Justiça*, 13, 202-224.

- Dagnino, E. (1994). *Anos 90: política e sociedade no Brasil*. SAO PAULO: Brasiliense.
- Dahl, R. (1992). *La democracia y sus Críticos*. España: Editorial Paidós.
- Dahl, R. A. (1989). *Democracy and its Critics*, New Haven. Yale : University Press.
- Delgado Rojas Jesús Ignacio ORCID ID 0000-0002-3818-5990. (2023). *DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA*. Sevilla: Dpto. Filosofía del Derecho. Universidad de Sevilla.
- Denninger, E. (2009).
- Dias, D. S. (2011). Soberania. A legitimidade do poder estatal e os novos rumos democráticos. *Revista de Informação Legislativa*, 192, 55-66.
- Dietrich, F. (1998). "Die kommunitaristische Kritik an John Rawls' Theorie des Gesellschaftsvertrages".
- Duverger, M. (2001). *Influencia de los sistemas electorales en la vida política*. BARCELONA : ARIEL.
- Económicos., O. p. (2010). *Public Administration after New Public Management*:. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- Económicos., O. p. (2010). *Public Administration after New Public Management*:. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- Espinoza, M. (2009). La participación ciudadana como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía. *Revista Andamios*, volumen 5, N° 10. *Universidad Autónoma de la ciudad de México*, 71-109.
- Ferrajoli, L. (2006). *Derechos Fundamentales*. *revistas.juridicas.unam.mx*:.
- Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*, . Madrid:: Trotta.

- Ferrajoli, L. (2008). *“Democracia constitucional y derechos fundamentales. La rigidez de la Constitución y sus garantías”*. MÉXICO: Fontamara,.
- Fisas, V. (2001). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona: Antrazyt. UNESCO. .
- Galtung, J. (1998). *Tras la Violencia 3r: Reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. BILBAO.
- García Linera, Á. (2016). *“Disertación en Sociales. . Argentina: en: <http://www.elloropolitico.com/lectures/88/disertacion-de-alvarogarcia-linera-en-sociales/show>”*.
- Garretón, M. A. (2001). *Cambios sociales, actores y acción colectiva*. CEPAL.
- Garrorena, A. (1991). *Representación política y constitución democrática*. Madrid: Cívitas.
- Giarracca, N. y. (2001). *“Conflictos y protestas en la Argentina de finales del siglo XX, con especial referencia a los escenarios regionales y rurales”*. En Norma Giarracca, (y colab.) *La protesta social en la Argentina. Transformaciones económicas y crisis social en el interior*. BUENOS AIRES: ALIANZA.
- Giarracca, N. y. (2007). *“La rebelión de 2001.” Tiempos de Rebelión: que se vayan todos. Calles y plazas en la Argentina.:* BUENOS AIRES: Antropofagia.
- Giddens, A. (1999). *La tercera vía*. Madrid: Taurus.
- Gonçalves, K. (2008). *Direito Constitucional. . Bello Horizonte: Editora del Rey*.
- GOODIN, R. (1996). *"Institutions and their Design"*, en R. Goodin (dir.), *The Theory of Institutional Design*,. Cambridge, : CUP.
- Gudynas, E. &. (2011). *“El buen vivir o la disolución de la idea del progreso”*. In M. Rojas (Ed.), *La medición del progreso y el bienestar. Propuestas desde América Latina. Foro*

- Consultivo Científico y tecnológico de México*, pp. 103–110.
- Gudynas, E. y. (2011). El «Buen Vivir» más allá del desarrollo. *Qué Hacer. Volumen 181*, 70-81.
- Häberle, P. (2014). *Pluralismo y Constitución*. MADRID: TECNOS.
- Habermas, J. (1997). *Direito e democracia. Entre facticidade e validade. vol. II. Tempo Brasileiro*.
- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. MADRID: Trotta.
- HAUFLER, V. (1995). "Crossing the Boundary between Public and Private: International Regimes and Non-State Actors. *Rittberger, 1995*, 94-112.
- Hermet, G. (1978). *Les élections dans les régimes autoritaires : esquisse d'un cadre d'analyse* ». PARÍS: PFNSP.
- HEVIA Felipe. (2007). *Participación ciudadana institucionalizada y despolitización: análisis crítico de los marcos legales de la participación en América Latina*. Centro de Estudos da Metrópole/Centro Brasileiro de Análise e Planejamento (CEM/BRBRAP).
- Hobbes, T. (1994). *Leviatán*. México: Fondo de Cultura Económica.
- HOOD, C. (1991). "A Public Management for All Seasons. *Public Administration*, N° 69, 3-19.
- Houtart, F. (2011). "El concepto de sumak kawsay (buen vivir) y su correspondencia con el bien común de la humanidad". *Revista de Filosofía del Centro de Estudios Filosóficos Adolfo García Díaz*, 7-33.
- Humanos, I. I. (2000). *XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos*.
- II, C. V. (1965.). *Gaudium et spes*, párr. 74. VATICANO.
- II, S. J. (1991). *Encíclica 'Centesimus annus'*, 48.
- II, S. P. (1987). *Encíclica 'Sollicitudo rei socialis'*. VATICANO.

- II, S. P. (1987.). *Encíclica 'Sollicitudo rei socialis'*. VATICANO.
- Innerarity, D. (2015). "Transnational Self-determination. Resetting SelfGovernment in the Age of Interdependence". *Journal of Common Market Studies*, 53.
- J. Habermas. (1994). "Derechos humanos y soberanía popular: Las concepciones liberal y republicana. *Revista Derechos y Libertades*, 3,, 224.
- JESSOP, B. (1995). "The Regulation Approach and Governance Theory: Alternative Perspectives on Economic and Political Change",. *Economy and Society*, Vol. 24, N° 3,, 307-333.
- Kant, I. (2003). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*,. MADRID: rad .Manuel García Morente, Ediciones Encuentro.
- Kant, I. (2005). *Sobre la Paz Perpetua*. Madrid. : Tecnos.
- Kickert, W. (1997). "Public Governance in the Netherlands: An Alternative to Anglo-American 'Managerialism'". *Public Administration*, vol. 75,, 731-752.
- Krisch, N. (2010). *Beyond Constitutionalism: The Pluralist Structure of Postnational Law*. Oxford: Oxford University Press.
- LEÓN Magdalena. (2005). *Nadando contra la corriente: mujeres y cuotas políticas en los países andinos*. Unifem-UNFPA-UN-IEPCidem-Flacso Ecuador.
- LOCATELI, C. (2002). *SOBERANÍA E INTEGRACÃO: POSSIBILIDADES NO ÂMBITO DO MERCOSUR*. MERCOSUR.
- Luchi, J. P. (2006). Para uma teoria deliberativa da democracia. *Revista de Informação Legislativa*, 172, 76-83.
- Manin, B. (1988). *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza.
- Marshall, T. H. (1993). *Class, Citizenship an social Development*. Westport, Greenwood.

- Marshall, T. y. (1998). *Ciudadanía y clase social*. MADRID: Alianza. .
- Marx, C. (1999). *El capital: Critica de la Economía Política*. MÉXICO DF: FCE.
- MASSAL Julie. (2009). “Mutations et déclin du Mouvement Pachakutik en Equateur (1996-2008)”. *Problèmes d’Amérique latine*, 72, 93-107.
- Matteucci. (1963). *Razonamientos filosóficos*.
- MAYER, M. (2002). Ciudadanos del barrio y del planeta. *F. Imberón (Coord.), Cinco ciudadanías para una nueva educación*, 83-104.
- Mayntz, R. (1998). New Challenges to Governance Theory. *Florence, Jean Monet Chair Papers n° 50*.
- McCrudden. (2008). “Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights” . *The European Journal of International Law*, vol. 19,, 655-724.
- Medin, J. M. (2004). *La muerte y la resurrección de la representación política*. BUENOS AIRES: Fondo de Cultura Económica.
- Medina, J. M. (2010). *Manual de ciencia política*. BUENOS AIRES: Eudeba.
- MERCHÁN, F. y. (2008). Ciudadanía, políticas de la cultura y usos públicos de la escuela. Un marco para la reflexión y el análisis. *Con-Ciencia Social.*, 12, 15-19.
- Montesquieu, C. (2007). *Del espíritu de las Leyes. Estudio preliminar de Daniel Moreno*. MÉXICO: Porrúa.
- Morales, E. y. (2012). La contraloría social en la construcción de la democracia participativa en Venezuela ¿mito o realidad? *Revista Opinión Jurídica*, volumen 11, N° 22, Colombia, Universidad de Medellín,, 83 – 96.
- Morales, E. y. (2012). La contraloría social en la construcción de la democracia participativa en Venezuela: ¿mito o realidad? ? *Revista Opinión Jurídica*, volumen 11, N° 22, Colombia, Universidad de Medellín,, 83 – 96.

- Morlino, L. (2007). "Explicar la calidad democrática. ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias? *Revista de Ciencia Política, Chile*, vol. 27, núm. 2, 3-22.
- Morlino, L. (2007). "Explicar la calidad democrática. ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias?". *Revista de Ciencia Política, Chile*, vol. 27, núm. 2, 3-22.
- Moya Palencia, M. (1982). *Democracia y participación*. MÉXICO DF: UNAM.
- MURILLO, A. D. (2023). *CONSTITUCIONES DE BARSIL- ARGENTINA-ECUADOR: UNA VISIÓN DESDE LAS PERSPECTIVAS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES*. GUAYAQUIL: COMPÁS.
- Nohlen, D. ,.-O. (1988). *Lexikon der Politik, Band 7: Politische Theorien [Diccionario de política, tomo 7: Teorías políticas]*,. München : Verlag CH Beck. .
- Nohlen, D. (2003). "*Ampliación de la participación política y reducción del abstencionismo: ejes de una cultura democrática y una nueva ciudadanía para el siglo XXI, XVII*". San José, Costa Rica, 24 de septiembre del 2003.
- Norris, P. (1998). "*The Growth of Critical Citizens*". Oxford, Oxford University Press: Oxford, Oxford University Press.
- North, D. C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*,. Cambridge : Cambridge University Press.
- O ´Donnell, G. (1996). "Otra Institucionalización",. *Revista Ágora*, n° 5,, 5-28.
- OEA. (2001). *Carta Democrática Interamericana*. QUEBEC: OEA.
- OEA, P. &. (2010). *Nuestra Democracia*. México, DF: Fondo de Cultura Económica.
- ORR, M. y. (1994). "Urban Regimes and Leadership in Detroit",. *Urban Affairs Quarterly*, vol. 30, N° 1,, 48-73.
- OSBORNE, D. y. (1992). *Reinventing Government, Reading, Mass*. Addison-Westley.

- OSTROM, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Actions*. Cambridge, : Cambridge, CUP.
- P. Pettit. (2004). “*Liberalismo y republicanismo*” ideas republicanas,. BARCELONA: PAIDÓS.
- Paramio, L. (1996). *Democracia y sociedad*. MADRID: ALIANZA.
- Pateman, C. (1992). *Participação e teoria democrática*. Rio de Janeiro: Terra e Paz.
- Perotti, A. (2004). *Habilitación constitucional para la integración comunitaria Estudio sobre los Estados del Mercosur*. MONTEVIDEO: Konrad-Adenauer-Stiftung E.V.
- PNUD. (2004). *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. NEW YORK: PNUD.
- PNUD., P. d. (2004). *La Democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. NEW YORK: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. .
- potete, .. S. (1981). *Democracia, maggioranza e minuranca. II Mulino*. Bologna.
- Prieto Sanchís, L. (2008). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. MADRID: Trotta.
- Rapoport, M. y. (2004). “*Modelos económicos y regímenes políticos y política exterior argentina*”. PARÍS: Denis Rolland y José Flávio Sombra Saraiva (Editores):.
- Rawls, J. (1993). *Teoría de la Justicia*. MÉXICO DF: Fondo de Cultura Económica.
- Requejo Coll, F. (1990). *Las Democracias: Democracia antigua, democracia liberal y Estado de bienestar*. BARCELONA: Editorial Ariel.
- Rhodes, R. &. (1996). *Dark sun*. Books on Tape.

- Rodríguez Burgos, K. E. (2010). *Percepciones y valores asociadas a la democracia en Monterrey*. . MONTERREY: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Rosanvallon, P. (2008). *La légitimité démocratique*. PARÍS: Seuil.
- Rosenberg, A. (2006). *Democracia y lucha de clases en la antigüedad*. España. : El viejo topo.
- Rousseau, J. J. (2006). *Contrato social o principios de derecho político 15ª ed*. MÉXICO: PORRUA.
- Rousseau, J. J. (2006). *Contrato social o principios de derecho político. 15ª ed*. México. MÉXICO DF: Porrúa.
- Rousseau, J. J. (1979). *Las confesiones*. Espasa-Calpe.
- Rousseau, J. J. (1998). *“Del Contrato social”*. MADRID: Alianza
- Rousseau, J. (1996). *El contrato social*. Madrid: ALBA.
- Salazar Ugarte, P. (2006). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, . México, Fondo de Cultura Económica: Fondo de Cultura Económica.
- Salazar Ugarte, P. (2006). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, . MÉXICO DF: Fondo de Cultura Económica,.
- Sartori, G. (1993). *¿Qué es la democracia?* México: Editorial Patria.
- Sartori, G. (1999). *¿Qué es la democracia?* MÉXICO DF: Editorial Patria.
- Sartori, G. (2002). *Elementos de teoría política*. MADRID: Alianza.
- schumpeter, J. (1950). *Capitalism, Socialism, and Democracy*. Nueva York: Harper and Brothers.
- senplades. (2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. Quito, Tungurahua, Ecuador.

- SERNA, J. M. (2010). *Globalización y gobernanza: las transformaciones del Estado y sus implicaciones*. MÉXICO DF: UNAM.
- Stefannoni, P. (2016). “¿Alba o crepúsculo? Geografías y tensiones del socialismo del siglo XXI”. *¿Por qué retrocede la izquierda? Opcional con Le Monde Diplomatique*. Edición Cono Sur.
- Tocqueville, A. (1984). *La democracia en América I, II, .* MADRID: Alianza Editorial.
- TRINDADE, A. C. (2001). *EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SIGLO XXI*. SANNTIAGO DE CHILE: EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE .
- UNIDAS, O. D. (1999). *Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, de 1999, Artículos 1ero y zero*. ONU.
- Vallespín, F. (2000). *El futuro de la política*. MADRID: SANTILLANA.
- Vázquez-Ceballos, C. (2011). La participación ciudadana juvenil como un recurso externo al Gobierno. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, volumen 1, N° 9, Colombia, Cinde-Universidad de Manizales*, 45-59.
- VIDAL, R. (1999). Nacionalismo y globalización. Localización-deslocalización simbólica del espacio social. *Espéculo: Revista de Estudios Literarios, n. 11, .*
- Villaverde Menéndez. (2015). *Historia de los Derechos*. BOGOTÁ: De los derechos.
- Vorländer, H. (2004). *Demokratie – Geschichte eines Begriffes" [Democracia – Historia de un concepto],. Informationen zur politischen Bildung [Informaciones para la formación política]*.

- Walsh, C. (2010,). Development as Buen Vivir: Institutional arrangements and (de)colonial entanglement. *Development*, vol. 53 (1), 15-21.
- Wampler, B. (2012). Participation, Representation, and Social Justice: Using Participatory Governance to Transform Representative Democracy. . *Review Polity*, volumen 44, N° 4, Reino Unido, Palgrave Macmillan, 666 – 682.
- Werke, K. (1968,). *AkademieTextausgabe*. Berlín: De Gruyter, Vol. 9.
- Yashar, D. J. (2005). Contesting Citizenship In Latin America: The Rise Of Indigenous Movements And The Postliberal Challenge. *Cambridge University*.
- Ziccardi, A. (1998). *Gobernabilidad y Participación Ciudadana en la Ciudad Capital*. MÉXICO DF: Instituto de Investigaciones Sociales (Universidad Nacional Autónoma de México). Miguel Ángel Porrúa.

CAPÍTULO IV

EL DESARROLLO DE UN BUEN GOBIERNO EN LA GOBERNABILIDAD EN EL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD DE PAZ Y JUSTICIA

I- INTRODUCCIÓN:

La labor teórica sobre el "buen gobierno" recoge el interés de la comunidad de los científicos sociales por el fenómeno de la pauta de desplazamiento de los estilos de gobierno. Tradicionalmente se utilizaba la palabra inglesa (governance), y así nos lo dicen los diccionarios, como sinónimo de gobierno, más en la bibliografía cada vez más abundante sobre el tema, se ha reorientado su empleo y su importancia, y así "buen gobierno" significa un "cambio de sentido del gobierno, que remite a un nuevo proceso de gobernación, o bien al cambio experimentado por el mando ordenado, o bien al nuevo método conforme al cual se gobierna la sociedad. (Rhodes, 1996).

II- LAS TEORÍAS DEL BUEN GOBIERNO:

La labor teórica sobre el "buen gobierno" recoge el interés de la comunidad de los científicos sociales por el fenómeno de la pauta de desplazamiento de los estilos de gobierno. Tradicionalmente se utilizaba la palabra inglesa (governance), esto claramente tiene una evolución, tal como cita *Rhodes*, quien nos indica que su empleo y su importancia, y así "buen gobierno" significa un "cambio de sentido del gobierno, que remite a un nuevo proceso de gobernación, o bien al cambio experimentado por el mando

ordenado, o bien al nuevo método conforme al cual se gobierna la sociedad. (Rhodes, 1996).

Según la Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz de la Organización de las Naciones Unidas, el arreglo pacífico de los conflictos y el desarrollo de aptitudes de Negociación, diálogo y formación de consensos son compromisos, valores y estilos de vida necesarios para poder generar una Paz Positiva. (Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, de 1999, Artículos 1ero y 3ero., 1999).

Como definiciones de Sociedad de Paz y Justicia, debemos citar y observar las ideas y estudios de varios autores que con sus aportes han logrado demostrar, de la cual haremos una línea temporal de esta evolución de varias definiciones. La Paz era concebida como sólo la ausencia de guerras, dicho concepto estaba centrado en los conflictos bélicos entre Estados. (Fisas, 2001), posteriormente rescatado por (Rousseau J. J., 1979), partía precisamente de esa óptica. La referencia más conocida podríamos encontrarla en “Sobre la Paz Perpetua” de (Kant, Sobre la Paz Perpetua, 2005), establece los decretos mediante los cuales se podría alcanzar una paz duradera. (Galtung, 1998)

Es así como también, para. (Bobbio N. , 1998), quien la dividió en: Paz interna y Paz externa. La primera existe cuando tenemos una ausencia, cese o desaparición de un conflicto interno, es decir, un conflicto entre los comportamientos y actitudes del mismo autor. Lucha entre el deber y el placer, la pasión y la razón, etc. La segunda es la ausencia o cese de un conflicto externo, entre individuos o grupos contrarios.

Según *Luigi Ferrajoli* se refiere a la Paz interna como aquella en que se pueden garantizar los derechos fundamentales. Las sociedades contemporáneas requieren la garantía y la satisfacción de los derechos sociales (salud, educación, trabajo, previsión social, etc.), constituyéndose una relación simbiótica entre la paz y el garantismo de dichos derechos. Según (Ferrajoli L. , 2008), lo anterior debe manifestarse en una paz social sólida y duradera, con conflictos menos violentos debido a la efectividad de la garantía de los derechos fundamentales.

También debemos señalar que: La Paz en dos categorías: Paz negativa (no guerra) y Paz positiva (no violencia).

La primera se refiere a la ausencia de violencia personal, guerras, terrorismo y disturbios mientras que la segunda se da cuando existe una ausencia de violencia estructural, esto es, ausencia de pobreza, hambre, discriminación y contaminación. (Aiello, 2001).

En una etapa moderna, señalaremos que. En los 90´s surge el planteamiento de la Paz Holística- dándole un alto valor a la relación entre los seres humanos y el medio ambiente. Para mediados de esa década surge la teoría de la Paz Holística interna y externa, que incluye también aspectos espirituales.

El 6 de octubre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la resolución 53/243 “Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz”, con el fin de promover que los gobiernos, las organizaciones internacionales y la sociedad civil orienten sus actividades al fomento y promoción de una cultura de paz en beneficio de los pueblos del mundo. (Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones

Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, de 1999, Artículos 1ero y 3ero., 1999).

En ella, se reconoce que la paz no sólo es la ausencia de conflictos, sino que también requiere un proceso positivo, dinámico y participativo en que se promueva el diálogo y se solucionen los conflictos, en un espíritu de entendimiento y cooperación mutuos.

Estas definiciones teóricas nos conducen a "Suponer la presencia del 'buen gobierno' sin el gobierno es concebir funciones que tienen que ser desempeñadas en cualquier sistema humano viable... Entre las múltiples funciones necesarias están, por ejemplo, las necesidades en que todo sistema tiene que hacer frente a problemas externos, para evitar conflictos entre sus miembros... obtener recursos... y concebir metas y políticas que sirvan para alcanzarlos".

En última instancia, el "buen gobierno" se ocupa de suscitar las condiciones necesarias para un gobierno ordenado y una acción colectiva. Sus resultados no son, por consiguiente, distintos de los del gobierno. Se trata más bien de una diferencia de procesos.

Esto nos conlleva a la importancia y relaciones entre un buen gobierno y el reconocimiento de la participación de los ciudadanos, a lo cual tal como lo señala (Morales, La contraloría social en la construcción de la democracia participativa en Venezuela ¿mito o realidad?, 2012), quienes señalan que la participación ciudadana es un "Un derecho y la oportunidad, individual o colectiva que tienen los ciudadanos de manifestar sus intereses y demandas a través de actos y actitudes legales a fin de influir en la formulación y toma de decisiones

gubernamentales de los diferentes niveles: nacional, regional o local; contribuyendo de esa manera a mejorar la gestión pública y la calidad de vida de los ciudadanos”. Esto fomentará la administración y percepción de un buen gobierno.

La construcción de lo que hoy llamamos Estado ha sido larga y sinuosa. Normas y gobierno existen en todas las sociedades conocidas, pero el Estado implica un sistema mucho más sofisticado de organización que la mera existencia de un líder tribal con reglas comunes de interacción social. En su origen, los Estados surgen en el momento en que existen excedentes (de grano, por ejemplo) que hay que gestionar (Mulgan, 2007). De igual forma señalar que el nacimiento de lo que denominamos Estado, acorde a como lo señala (Bobbitt, 2002); en consecuencia, ese gobierno común surge para garantizar seguridad interna y externa a los habitantes de un territorio.

Esto nos motiva a reflexionar sobre que siendo tan importante el gobierno para la libertad y felicidad de las personas, parece que, en los últimos tiempos, sobre todo tras las experiencias totalitarias del siglo XX, lo que más nos preocupa es cómo controlarlo, cómo reducir sus poderes, y menos qué podemos conseguir a través de él: en suma, qué debe hacer el gobierno para ayudarnos a ser más libres y vivir mejor.

Si bien es cierto que ahora conocemos, de forma más rigurosa que nunca, qué debe hacer un gobierno para ayudar al mercado a desarrollar económicamente la sociedad que dirige: crear las instituciones adecuadas y consolidar el Estado de derecho (North, 1990).

Así pues, el principal problema al que nos enfrentamos tiene que ver con que la bondad o maldad de un gobierno dependen de las teorías políticas y morales y de los valores subyacentes que sostengamos para defender un tipo u otro de gobierno. (Ardnt, 2006). Por otra parte, en el gobierno hay una dimensión de agencia que reta continuamente la dulce acomodación de valores o la coherencia de principios. (Croce, 1952), ya lo enunció claramente: "Entender el Estado y la moral es problema teórico que atañe al teórico.

Esto conlleva a la orientación de que un buen gobierno, permite la participación de sus ciudadanos en la forma electiva, tal como lo afirman (Checa, El caso de Chile durante el gobierno de Michelle Bachelet. Participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia., 2011), quien define a este modelo de democracia como un "mecanismo institucional para llegar a decisiones políticas en las que algunas personas adquieren el poder de decidir mediante una lucha competitiva por el voto popular.

Para ciertos momentos históricos suele ser familiar el uso que se emplea por motivos retóricos, no de fondo. En (OSBORNE, 1992), en ocasiones parece que se usa en lugar de gobierno, como si "gobierno" fuese una palabra difícil de colocar en una sociedad orientada al mercado.

De igual forma como varios autores denominan la nueva administración pública, como es el caso de (HOOD, 1991).

Así como también podemos analizar varias definiciones desde los académicos especialistas universitarios, quienes opinan acerca del "buen gobierno" es ecléctica y relativamente inconexa

(JESSOP, 1995) Sus raíces teóricas son variadas: la economía institucional, las relaciones internacionales, los estudios sobre organización, los estudios del desarrollo, la ciencia política, la administración pública y teóricos de inspiración foucauldiana. Entre sus precursores figuran los análisis del corporativismo, las comunidades políticas y distintos análisis económicos consagrados a la evolución de los sistemas económicos. De esas obras se pueden extraer algunas lecciones, pero su propia diversidad exige elaborar una perspectiva del "buen gobierno".

III- MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES- SOCIO-JURÍDICAS, QUE EJERCE UN BUEN GOBIERNO DE PAZ Y JUSTICIA EN SUDAMERICA:

El análisis de los regímenes internacionales se ha centrado en gran medida en la agrupación de agentes no estatales, aunque no se pasa totalmente por alto la intervención de los agentes no estatales (HAUFLER, 1995)

Una cuestión conexa con las redes autónomas figura en la obra de Ostrom acerca de la gestión de recursos comunes agrupados en las comunidades rurales pobres (OSTROM, 1990), en la que se estudian las distintas disposiciones institucionales que cabe adoptar para que la gente pueda cooperar a propósito de recursos finitos a los que tienen acceso libre.

Por ende, debemos concebir en que los agentes y las instituciones obtienen la capacidad de actuar conjugando sus recursos, aptitudes y propósitos en una coalición a largo plazo: un régimen. Si triunfan, asumen a la función de dirección de su comunidad y

adquieren un cuasi monopolio de la adopción de decisiones respecto de las decisiones más delicadas que debe tomar su localidad. El establecimiento de un régimen viable es el acto de poder definitivo en el contexto de un sistema de "buen gobierno" emergente. De lo cual se genera el dilema a que la aparición de estas redes autónomas da lugar es el de la rendición de cuentas.

La relación de los seres racionales entre sí está determinada por el reconocimiento recíproco de la universalidad de la voluntad legisladora de cada persona, por el cual cada persona deberá: "tratarse a sí misma y a todos los demás nunca como un simple medio sino siempre al mismo tiempo como fines en sí mismos". (Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, 2003).

El respeto a la dignidad de todo ser humano prohíbe que el Estado trate a una persona simplemente como un medio para alcanzar un fin, incluso si ese otro fin fuera el de salvar la vida de muchas otras personas. (Kant, *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, 2003).

En la Doctrina del Derecho, Kant introduce los derechos humanos o, más bien, el único derecho que toda persona puede exigir en virtud de su humanidad—mediante una referencia directa a la libertad de cada uno: "en la medida en que pueda coexistir con la libertad de los otros, de acuerdo con una ley universal". En Kant, asimismo, los derechos humanos derivan su contenido moral que se especifica en el lenguaje del derecho positivo, de una concepción universalista e individualista de la dignidad humana. (Werke, 1968,).

Bajo estas premisas, cabe también analizar que de tal manera que la idea de la dignidad humana como concepto jurídico no

aparece, en cambio, ni en las declaraciones de derechos clásicas del siglo XVIII, ni en las codificaciones del siglo XIX (McCrudden, 2008).

¿Es en el contexto histórico del Holocausto cuando por primera vez queda la idea de los derechos humanos moralmente cargada y posiblemente sobrecargada— con el concepto de la dignidad humana?.

La presencia tardía del concepto de dignidad humana en las discusiones de derecho constitucional e internacional deja entrever esa idea. Sólo hay una excepción a mediados del siglo XIX. En la justificación de la abolición de la pena de muerte y de los castigos corporales prevista en el Artículo 139 de la Constitución de la Paulskirche de marzo de 1849 se dice: “un pueblo libre debe respetar la dignidad humana, incluso del delincuente”. (Denninger, 2009).

Si el "buen gobierno" exige aunar los recursos y los propósitos de distintas instituciones, puede producirse un déficit de transparencia en dos planos: con cada uno de los elementos que constituyen la red y por los excluidos de una red concreta. Los miembros de determinados grupos

pueden estar insatisfechos con las disposiciones sobre la red adoptadas por sus dirigentes, aunque les resulte difícil expresar su insatisfacción, o más concretamente actuar al respecto, por la potencia de la adhesión de la red de la que su grupo forma parte.

De tal forma varios gobiernos Sudamericanos, desde finales de la década de los noventa, e inicios del nuevo milenio, ejercieron una nueva tendencia, la cual fue denominada como “Socialismo del Siglo XXI” y entre varias estrategias políticas, nos centraremos

en los cambios jurídicos que desde sus Constituciones, ejecutaron modificaciones jurídicas importantes para la sociedad de paz y justicia las mismas que también fueron los resultados de construcción de “Un buen Gobierno- estable”, los mismos que en sus gran mayoría tuvieron más de una década gobernando, por tales razones señalaremos algunas de las constituciones que brindaron un significativo resultado en ejecutar una sociedad digna de paz y justicia, esto claramente también se encuentra amparado desde normativa Internacional, tal como lo señala en la Carta Democrática Interamericana, que se enfatiza la importancia de la participación ciudadana como un proceso permanente que refuerza a la democracia. Así, se declara en ella que ‘La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional’ (artículo 2º). Esta declaración general adquiere un sentido teleológico fundamental para el desarrollo conceptual de los derechos políticos que la propia Carta produce en su artículo 4º. Todo ello configura un enfoque de expresión consensual que tiene relación directa con la interpretación y aplicación de una disposición amplia como la contenida en el artículo 23º de la Convención Americana. (Caso Yatama vs. Nicaragua, 2005).

La filosofía política del siglo XVII, creó la figura del contractualismo o «contrato social» justo para darle legitimidad a la nueva máquina estatal y al dominio —soberanía— que ejercía sobre la población. Era necesaria una justificación teórica y filosófica que pusiera de presente la imperiosa necesidad del Estado, y las razones por las cuales era imposible vivir por fuera

de la sociedad. Con algunas diferencias, este modelo explicativo se encuentra en (Hobbes, 1994).

Basándonos en un Estado moderno, entendemos a la democracia, como derecho fundamental, sirve para dirimir o contener los eventuales abusos de poder que puedan desatarse desde el ejercicio del poder (principio) de la mayoría dentro de la sociedad (órbita política) frente a los límites que le son impuestos por el deber estatal de promoción, respeto, garantía y protección de los derechos fundamentales.

Para el garantismo ferrajoliano, el constitucionalismo jurídico moderno representa una herramienta normativa que viene a fijar límites necesarios a todos los poderes públicos sometiéndolos al imperio de la Constitución y de la ley, siendo este aspecto, el elemento que determina el complemento o nutriente (dimensión) sustancial de la democracia junto a la dimensión formal de la misma. (Ferrajoli L. , 1999).

Por tales motivos cabe señalar que las Constituciones promueven “principios” y “mecanismos” de participación, y los segundos son mayores si los primeros son más afirmados. Destacan cinco grupos de Constituciones:

a. Constituciones que promueven la declaración participativa del Estado/gobierno (Colombia, Costa Rica, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Venezuela).

constituciones que mencionan la participación como un derecho en sí mismo (Bolivia, Colombia, Ecuador, Nicaragua, Perú).

c. Constituciones donde se pretende que la participación oriente políticas sectoriales específicas; sobresale la salud (Brasil).

d. Constituciones que promueven la participación sectorial donde se privilegia la participación de los directamente interesados en la temática sectorial (Argentina).

e. Constituciones apoyadas en el principio de participación territorial en particular al nivel municipal (Brasil).

En ese sentido, la Constitución de Brasil (1988) contempla en el Art. 4 los principios que rigen las relaciones internacionales del principal motor económico de la región. Conforme al párrafo único del Art. 4, “a República Federativa do Brasil buscará a integração econômica, política, social e cultural dos povos da América Latina, visando à formação de uma comunidade latino-americana de nações”.

Por otra parte, la Constitución de Colombia (1991) se refiere en distintos apartes a la vocación integradora. De hecho, los constituyentes la plasmaron desde el Preámbulo, ya que contempla el objetivo “[...] de impulsar la integración de la comunidad latinoamericana”. En relación con el carácter vinculante del Preámbulo y su alcance, la teoría constitucional. (Gonçalves, 2008). “El Preámbulo de la Constitución incorpora, mucho más allá de un simple mandato específico [...] lejos de ser ajeno a la Constitución, el Preámbulo hace parte integrante de ella”.⁹

El Poder Constituyente originario de Perú (1993) plasmó en el Art. 44 como deberes del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, promover el bienestar general, la

⁹ Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-479 de 1992. Magistrados Ponentes: José Gregorio Hernández Galindo/Alejandro Martínez Caballero.

integración, “particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas”. De igual modo, el Art. 55 especifica que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional.

La Carta Política de Venezuela (1999) replica el esquema mencionado en el caso colombiano y anuncia desde el Preámbulo uno de los pilares constitucionales, ya que estipula la necesidad de impulsar y consolidar “[...] la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, [...]”. Seguidamente, determina que el Estado debe promover la celebración de tratados internacionales en materia de nacionalidad, “especialmente con los Estados fronterizos”. Concretamente, el Art. 153 enaltece la importancia de promover y favorecer “la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones, defendiendo los intereses económicos, sociales, culturales, políticos y ambientales de la región”.

Respecto de la Ley Suprema de Argentina (1853), en la reforma de 1994 se introdujo una disposición de la cual se deduce que es posible la firma de un tratado internacional o similar por medio del cual se concedan funciones a un órgano trasnacional, siempre y cuando se respete el principio democrático. Por un lado, el Art. 27 delega al Gobierno federal la obligación de afianzar las relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en la Constitución. Por otro, el Art. 75.22 determina que los tratados y concordatos ostentan mayor jerarquía respecto de las leyes ordinarias. Sobre este

aspecto, señala Perotti (2004, 619) que el Tribunal Supremo argentino ha sido errático al confundir las doctrinas dualista y monista, e insistir en ellas para resolver el asunto. Además, el Art. 75.24, relativo a las facultades del Congreso, estipula la potestad de aprobar “tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad”, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos.

El *sumak kawsay*, traducido del quechua como “buen vivir” (Houtart, 2011), de la reciente Constitución de Ecuador (2008), en honor de la influencia originaria indígena, ha establecido sin lugar a duda la cláusula de mayor apertura que se haya elaborado en una Constitución de la región, y quizá única a nivel global en materia de integración regional. El compromiso del constituyente se aprecia desde el Preámbulo, cuando afirma que se trata de “un país democrático, comprometido con la integración latinoamericana”. El Art. 276.5, relativo al desarrollo, subraya la necesidad de promover la integración latinoamericana e insertar la Nación de forma estratégica en el contexto internacional. (MURILLO, 2023).

Por ende se entiende que el “buen gobierno” se refiere a un cambio en el equilibrio de larga data entre el Estado y la sociedad civil. Ya no resulta aceptable ni a la derecha ni a la izquierda del espectro político un sistema de seguridad social que estimula la dependencia. Por lo tanto, las características principales del “buen gobierno” consiste en que, aun cuando el gobierno desarrolle un código de actuación adecuado, el “buen gobierno” puede fracasar. Las tensiones y los problemas con las instituciones de la sociedad civil, así como las insuficiencias de

las organizaciones que colman las lagunas entre los sectores públicos, privado y voluntario, pueden hacer que el "buen gobierno" fracase. Los fallos de los dirigentes, las diferencias de escala temporal y horizontes entre los principales asociados y la gravedad de los conflictos sociales pueden sembrar las simientes del fracaso del "buen gobierno" (ORR, 1994). La noción de fracaso del "buen gobierno" es esencial para entender el nuevo universo del gobierno.

En el Ecuador, Los grupos de atención prioritaria son aquellos que históricamente, por su condición social, económica, cultural y política, edad, origen étnico se encuentran en condición de riesgo que les impide incorporarse al desarrollo y acceder a mejores condiciones de vida, al buen vivir, es así como las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; la misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, es el Estado quien prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad. (CONSTITUYENTE, 2008)

IV- EL DESARROLLO DE UN BUEN GOBIERNO EN LA GOVERNABILIDAD DE LAS NUEVAS DEMOCRACIAS PARA UNA SOCIEDAD PACÍFICA:

Las nuevas Democracias en construcción de un buen gobierno, se establecen, que el "buen gobierno" plantea la necesidad de que

la reflexión no se limite a reequipar al gobierno para que se ocupe más de las instituciones y la trama social y económica que están fuera del gobierno. El problema de la concepción de nuestras instituciones "públicas" se vuelve complejo y exigente.

(GOODIN, 1996), quien propone algunos principios de concepción convenientes: posibilidad de revisión, robustez, sensibilidad hacia la complejidad de las motivaciones, capacidad de defensa del público y variabilidad para alentar la experimentación.

De la lista de Goodin se desprende un interés por concebir instituciones de vida perdurable, pero capaces de evolucionar, aprender y adaptarse. Además, es necesario que las instituciones puedan ser defendidas abierta y públicamente. Por último, las instituciones tienen que reconocer que es probable que los elementos de egoísmo y de altruismo desempeñen un papel en el comportamiento de los seres humanos dentro de cualquier institución.

En una democracia directa, los ciudadanos pueden votar directamente en las elecciones, decidiendo lo que se tiene que hacer para el bien de la sociedad. (Aristotle., Politics. Translated by Benjamin Jowett., 2004) , se declaraba en contra de la democracia, ya que era un gobierno de las masas, en donde los pobres buscarían obtener su propio beneficio, por lo que se generaría una lucha de clases (Rosenberg, 2006)

(Rosseau, Contrato social o principios de derecho político 15^a ed., 2006), sugirió que la única forma de que existiera una verdadera democracia era con una mayor cantidad de gobernantes que de gobernados, en Estados pequeños donde todo mundo se

conociera, reuniéndose frecuentemente para discutir los asuntos públicos y donde no existiera diferencia de riquezas. Por lo tanto, Rousseau propone una democracia directa y deliberativa, en donde la ciudadanía decidiera sobre los asuntos públicos por medio de la deliberación de las propuestas.

El buen gobierno y la buena administración son nociones distintas de la buena gobernanza, más restringidas y concretas, pues no incluyen a actores privados y se distinguen por la específica función a la que se refieren, aunque en ocasiones, sobre todo buena gobernanza y buen gobierno, se utilicen de forma indistinta, dependiendo del contexto y del idioma. (Addink, 2014)

Por ende, se considera que el Buen Gobierno, es la antítesis, prevención y remedio ante la aparición de la corrupción política y administrativa, contribuyendo notablemente la exigencia de la transparencia. La transparencia administrativa no es solo información, comunicación y documentación administrativa claras y fiables, sino también implica la facilidad de su accesibilidad y de su receptividad como han señalado entre otros la (Económicos., Public Administration after New Public Management:, 2010), en numerosos informes y documentos publicados.

Cabe mencionar que el Buen Gobierno, entre otros principios y valores implica sustancialmente lo siguiente: a) transparencia y apertura (Open Government); b) receptividad; c) integridad ética; d) vías de participación internas para sus empleados, y de la ciudadanía en el exterior; e) rendimiento de cuentas, y exigencia de responsabilidades; f) eficacia, eficiencia y economía;

g) accesibilidad física y documental a sus instituciones; h) legalidad y calidad de las leyes aprobadas; i) respeto y garantía de los derechos humanos; j) resultados de la gestión; k) emprendimiento y l) ecología.

Acorde a lo que señala Vallespín, se reconoce que el Buen Gobierno es un medio para lograr el fin de la democracia plena, auténtica, deliberativa, reflexiva, y de calidad (Vallespín, 2000).

Asimismo, podríamos incluir a su vez, “la felicidad” de la sociedad civil y de la ciudadanía. La calidad de la democracia, es más que el ejercicio temporal del voto, y que la legitimación representativa de los partidos.

De igual forma uno de los factores tan relevantes es el de la participación y debate ciudadano. Estas buscan nuevas fórmulas, ya que las clásicas las consideran insuficientes. La Democracia participativa y deliberativa complementan la democracia representativa clásica a través del debate, el diálogo y la reflexión comunitaria. Además, es un medio preventivo frente a los peligros de una posible tecnocracia disfuncional y descontrolada.

Dicho lo descrito, podríamos quedarnos con una definición de la importancia y desarrollo de la Gobernanza lo cual es el equivalente de un Buen Gobierno, que representa a la gobernanza como una nueva forma de describir y entender las relaciones entre el Estado, el mercado y la sociedad.

Esta gobernanza moderna implica un nuevo modo de gobernar, combinación de dirección política y coordinación social, diferente a las lógicas de las jerarquías y de los mercados, basado en la interacción entre distintos actores sociales (en el sentido

amplio de la palabra, ya sean éstos públicos o privados) que busca alcanzar metas sociales de interés general de manera participativa, colaborativa y corresponsable (Mayntz, 1998).

De igual manera observamos que las definiciones literarias establecen que la literatura, se reconoce que la gobernanza combina tanto aspectos “estructurales” como los actores, las interacciones, los recursos y las organizaciones, pero también “culturales”, tales como las reglas, las normas, las percepciones y las instituciones (Kickert, 1997).

Esto se puede observar acorde a la definición de (O ´Donnell, 1996), quien declara que las instituciones pueden entenderse como pautas regularizadas de interacción que son conocidas, practicadas y regularmente aceptadas (aunque no necesariamente aprobadas normativamente) por agentes sociales, que además, mantienen la expectativa de seguir interactuando conforme a las reglas y normas formales e informales que rigen esas pautas.

Infiriendo y acorde al autor Norris, quien indica que la confianza (en las instituciones) impacta de manera significativa sobre los grados de legitimidad y estabilidad de los regímenes democráticos, especialmente en las democracias consolidadas, donde existen reservas actitudinales de apoyo al régimen, más allá de las percepciones ciudadanas, más o menos coyunturales, sobre la actuación de los gobiernos. Es decir, pueden existir ciudadanos críticos en relación al accionar del gobierno, pero que siguen respaldando la democracia y lo seguirán haciendo. (Norris, 1998)

V- HITOS PARA EL BUEN GOBIERNO DEL SIGLO XXI EN SUDAMERICA:

La democracia, como derecho fundamental, desde la doctrina de la integralidad de los derechos fundamentales, es condición de posibilidad necesaria para el goce interrelacionado e interdependiente de los mismos y la realización del contenido normativo de la dignidad humana en el Estado social de derecho, el goce efectivo del derecho a la democracia, calificado como fundamental, es condición de posibilidad o presupuesto indispensable para el logro del contenido normativo de la dignidad humana. (OEA, 2001).

Basándonos en un Estado moderno, entendemos a la democracia, como derecho fundamental, sirve para dirimir o contener los eventuales abusos de poder que puedan desatarse desde el ejercicio del poder (principio) de la mayoría dentro de la sociedad (órbita política) frente a los límites que le son impuestos por el deber estatal de promoción, respeto, garantía y protección de los derechos fundamentales.

Para el garantismo ferrajoliano, el constitucionalismo jurídico moderno representa una herramienta normativa que viene a fijar límites necesarios a todos los poderes públicos sometiéndolos al imperio de la Constitución y de la ley, siendo este aspecto, el elemento que determina el complemento o nutriente (dimensión) sustancial de la democracia junto a la dimensión formal de la misma. (Ferrajoli L. , 1999).

En Sudamérica a los inicios del siglo XXI, surgió una nueva tendencia empujada de la idea de que el Estado no posee una soberanía ilimitada. Algunos llegaron a cuestionar se sería

correcto dotar de soberanía los Estados delante de la coyuntura actual. Como dispone Perini:

“La tendencia actual es en el sentido de que el Estado no puede tomar cualquier decisión que le sea conveniente, simplemente llevando en consideración los beneficios que se darán para él; actualmente, al contrario, el Estado soberano parece deber cada vez más satisfacciones a respecto de sus decisiones, satisfacciones estas debidas no solo a su población, pero también a otros Estados soberanos y a los órganos internacionales. El poder de juzgar sin ser juzgado – que integra el poder soberano – viene disminuyendo considerablemente”¹⁰.

Por ende, se entiende como una disposición de rango constitucional de alta relevancia dentro del cuerpo normativo de las constituciones contemporáneas, ya que, en efecto, corresponde a las materias o zonas en las que la propia Carta Política cede o traspassa sus poderes a una nueva esfera en la que se comparte interdependientemente, con otros actores, la toma de decisiones. Así, los Estados comprometidos en un proceso de integración o de cesión de competencias delegan de forma voluntaria poderes soberanos, en algunas materias, con el objetivo de satisfacer necesidades comunes. (Claes, 2005).

Acorde a esto y basados en la definición de Pizzolo, quien describe que esto es lo que concebimos como “La soberanía se manifiesta hoy, fuera de su concepción teórico-política, en un conjunto de competencias o atributos que de manera exclusiva radica en el pueblo de cada Estado. Pero dicha exclusividad no implica exclusividad en cuanto a la titularidad de la

¹⁰ Perini, R., *A soberania e o mundo globalizado*, p. 05.

competencia... los órganos estatales... pueden incluso atribuir el ejercicio mismo de sus competencias a órganos internacionales. Con ello no afectan la soberanía de un Estado, pues la misma permanece, en cuanto a su titularidad, de forma exclusiva en el pueblo (...) el derecho supranacional es fruto de competencias atribuidas”¹¹.

Por medio de la consagración de este tipo de normas, lo que pretenden los poderes constituyentes, originarios y derivados, es la construcción de plataformas que permitan lo que (Perotti, 2004) Bha denominado “la habilitación constitucional a la integración” o puentes entre naciones vecinas o aisladas.

Lo anterior con el propósito de transformar o ampliar el concepto de soberanía, a cambio de la posibilidad de actuar en conjunto frente a diversos desafíos que afrontan las naciones contemporáneas. En efecto, mediante esta modalidad se actualizan nociones tradicionales de Estado y soberanía; “el viejo concepto de Estado ya no existe en la realidad. Cualquier análisis constitucional debe tener en cuenta este dato” (Bustos, 2011). Lo mismo ocurre respecto a la transición del concepto tradicional de Estado soberano nacional al transnacional, entre otros (Häberle, 2014), (Innerarity, 2015) (Krisch, 2010).

A partir de la experiencia de la Unión Europea, de la CAN y el MERCOSUR en la región, las cláusulas de transferencia o habilitación constitucional a la integración han permitido

¹¹ Pizzolo, C., “La fase descendente del derecho constitucional transnacional. La constitución frente a la integración supranacional y el derecho internacional de los derechos humanos”, en *Internalización del derecho constitucional, constitucionalización del derecho internacional*, Buenos Aires, Eudeba, 2012, p. 371.

generar obligaciones y deberes vinculantes que sobrepasan la simple cooperación de los tratados internacionales. Esto da lugar a una nueva etapa, de corregulación, por medio de organismos supranacionales que, como una “bisagra”,¹² ejercen competencias que tradicionalmente correspondían al Estado.

Conceptualmente, la gobernanza se puede definir simple y llanamente como la forma de gobierno basada en la interrelación equilibrada del Estado, la sociedad civil y el mercado. Sin embargo, conceptos como Gobernabilidad y, la Nueva Gerencia Pública, han cobrado interés en los recintos académicos y gubernamentales, haciendo referencia a la legitimidad y eficiencia del gobierno como tres conceptos que, aunque relacionados, describen cosas diferentes y su utilidad, origen y temporalidad también son distintos. Toda esta nueva ola de corrientes, tipos y formas de gobernar de manera global, también se desarrollo en Sudamerica, producto de un arrastre histórico de dictaduras, de neoliberalismo de crisis, inestabilidades políticas y económicas, que dieron como resultado, nuevas formas, como una de ellas que fue el Socialismo del Siglo XXI; el cual como una marca nueva nació, con nuevos ideales políticos, jurídicos y sociales, en la integración y reconocimientos de derechos sociales.

Aunque la globalización generó grandes beneficios, señala Acemoglu (2022), el proyecto de globalización, posterior a la Guerra Fría, también creó las condiciones para el resurgimiento del nacionalismo en todo el mundo. El principio nacionalista, se

¹² En efecto, es el término usado por el Tribunal Constitucional de España para explicar el concepto. Declaración 1/2004, y sentencias 100/2012 y 14/2004

basa (ba) en una representación social del espacio como entidad física, material, corpórea, cuyo principal referente es (o debiera ser) el territorio frontera: el lugar. (VIDAL, 1999).

No obstante, las nuevas formas de sociabilidad, señala (VIDAL, 1999), han encontrado en la arquitectura invisible e inmaterial de las redes informáticas (y “formáticas”) un nuevo modelo de representación espacial que parece cuestionar los sentimientos de pertenencia y comunidad ligados al lugar. La dialéctica local global que define el mundo actual es el correlato de una tensión retro alimentadora entre dos modos de representación social del espacio: los particularismos nacionalistas y el universalismo globalizador. (VIDAL, 1999)

Acorde a como lo define (CAMAU, 1995), quien señala: “Gobernabilidad y democracia son dos ámbitos que no necesariamente concurren; de hecho, las reflexiones sobre una y otra tienen trayectorias que sólo en ciertos casos han coincidido, revelando así las tensiones que rodean su relación”.

En su planteamiento estándar lo establece. (SERNA, 2010). En que consiste en preguntarse sobre las capacidades de gobernar del gobierno considerando a la sociedad como algo que, por definición, a de ser gobernado y administrado, dado que se le considera atrasada, incompetente, ignorante, dividida e incapaz de autorregulación, así como lo declara. Edeza & Pérez - La nueva gobernanza para las nuevas democracias o gobernanza democrática autodesarrollo y autogobierno.

Bajo estas premisas ya declaradas, nos acogemos a lo señalado por el autor Aguilar, quien cita. Que la Nueva Gerencia Pública

(AGUILAR, 2006) quien indica que, surge en el momento en que la crisis del Estado se vuelve incontenible.

“Estuvo relacionada con los imperativos y propuestas de la política de ajuste fiscal. A la línea de la corriente anglosajona del New Public Management o del llamado consenso neoliberal de primera generación de los años ochenta” (AGUILAR, 2006). De esta manera, los fundamentos, en que la Nueva Gerencia Pública (NGP) hace descansar la validez de sus propuestas, provienen del neoinstitucionalismo económico y el gerencialismo. (AGUILAR, 2006).

Es así como podemos ratificar los cambios, y nuevas tendencias de forjar "Un Buen Gobierno" en el Siglo XXI, sudamericano, ya que el 23 de mayo de 2008 en la tercera Cumbre Sudamericana realizada en Brasilia, doce Estados sudamericanos firmaron el tratado constitutivo de UNASUR, lo que significó el nacimiento oficial de la organización. La creación de un bloque regional que incluya a todos los países de la región fue una iniciativa relevante e histórica.

El nuevo regionalismo se presentaba como un proceso dinámico que incluía temas como la seguridad, el respeto a la democracia, la defensa de los Derechos Humanos, infraestructura, seguridad y salud.

Para (CARRIÓN, 2017). UNASUR implicó un acuerdo de regionalismo de segunda generación que se diferenciaba de los acuerdos iniciales que se caracterizaban por señalar a la integración económica como eje del proceso de integración.

Esto confirma de las nuevas tendencias sudamericanas y de los nuevos proyectos de integración era la participación social. UNASUR planteaba una “reapropiación social en la conducción de la integración regional”. (ARTEAGA, 2017).

Por aquello, se ratifica esta nueva tendência idealista sudamericana, produto de la história, que nos disse que en el caso de Latinoamérica, la confianza en las instituciones de la democracia representa uno de los elementos más relevantes en el análisis social y político, sobre todo a partir de la transición democrática de los años ochenta. Durante las últimas dos décadas del siglo XX y la primera del XXI, la inestabilidad política fue una constante en la región. Prueba de ello es que de los 113 gobiernos elegidos hasta el año 2010, sólo 15 no pudieron concluir íntegramente su periodo (Becerra, Noviembre 2010). Por otro lado, a finales de la primera década de este siglo, numerosos factores políticos y económicos parecían coadyuvar en la conformación de un escenario regional prometedor: a) el surgimiento de nuevos movimientos y experiencias de gobierno; b) el reconocimiento de sectores de la población anteriormente discriminados; c) una mayor concentración del poder en el ejecutivo (presidencialismo); d) la aceptación generalizada de la urgencia de erradicar la pobreza y la desigualdad; e) un cuestionamiento general hacia el consensode Washington; f) el surgimiento de una potencia regional con influencia mundial; y g) elreconocimiento de la necesidad de esquemas efectivos de cooperación e integración regional. (OEA P. &, 2010).

Esto cabe mencionar que existieron los actores socio-políticos que incentaron, motivaron a ejecutar la transformación del

pensamiento sudamericano en una nueva (Tendencia) formas de gobiernos, a lo que concebimos como “Un buen Gobierno”, acorde que en el contexto de transformaciones del capitalismo neoliberal a un gobierno autoproclamado progresista, la dimensión histórica del Estado está marcada por actos de protesta feminista, luchas beligerantes encarnadas que buscan la trastocar el sentido común sexuado de la hegemonía estatal (Calla, (2007).) Resulta paradójico que el lenguaje de los derechos, difundido durante los años noventa de auge neoliberal, pierda terreno justo en el marco del Socialismo del S. XXI. (Alcívar-Trejo, 2024).

Es de tal manera que las Constituciones de los procesos políticos que llegaron al poder a inicios del siglo XXI. Desde esta perspectiva, como señala (García Linera, 2016),¹³ uno de los principales aportes del sociólogo marxista greco-francés Nicos Poulantzas, es repensar la importancia del Estado como un espacio o campo de condensación o procesamiento de las relaciones de fuerzas entre las diferentes clases al interior de la sociedad.

Los discursos del Buen vivir aparecen en América Latina, favorecidos por una coyuntura histórica singular. En la década de 1990, frente a la orientación neoliberal de los gobiernos post-autoritarios, diferentes movimientos socio-políticos han surgido en varios países de América Latina. (Alcívar-Trejo, 2024).

¹³ Echeverría. B., “América latina y el socialismo del siglo XXI. San Gregorio (agosto 2016). Ponencia presentada en el Seminario Permanente de Pensamiento Crítico Latinoamericano CIESPAL, ISS N 1390-7247; e ISS N: 2528-7907.

Aunque estos procesos son muy complejos y que sería necesario matizar las situaciones en los diferentes países, se admite que marcaron un giro histórico hacia políticas “progresistas” o “post-neoliberales” (Yashar, 2005)

Según Eduardo Gudynas y Alberto Acosta, el Buen vivir se puede definir (muy abiertamente) como una “oportunidad para construir otra sociedad sustentada en la convivencia del ser humano en diversidad y armonía con la naturaleza, a partir del reconocimiento de los diversos valores culturales existentes en cada país y en el mundo” (Gudynas E. &, 2011).¹⁴

Estas consideraciones nos permitirán trazar una descripción y análisis de las experiencias suramericanas del Socialismo del siglo XXI. En este sentido, trataremos de delinear tres puntos fundamentales siguiendo el hilo conductor de los pensamientos del autor: a) el carácter de izquierdas rosadas; b) el nacionalismo popular inserto en ellas y c) algunos rasgos del liderato, acorde a las reflexiones de Pablo Stefanoni (Stefannoni, 2016).

De tal manera, esto contribuye al “Buen Gobierno” y a lo que se consideró el “Socialismo del Siglo XXI”, y su influencia del Marketing Político, para introducirlo como nueva (Marca-Idealismo) Sudamericano. En el caso ecuatoriano, podemos destacar, el ideal del “Buen Vivir”.

“El concepto de buen vivir ha suscitado mucho interés dentro y fuera de las fronteras del contexto andino en el que surgió”. (senplades., 2013), siguiendo a (Walsh, 2010.), “es desentrañar

¹⁴ Vanhulst. J., “El laberinto de los discursos del Buen vivir: entre Sumak Kawsay y Socialismo del siglo XXI”, Revista Latinoamericana, (Volumen 14, Nº 40, 2015), p. 233-261.

la interpretación y aplicación del paradigma del buen vivir como principio orientador de un (supuesto) nuevo régimen” que «abra la puerta para formular alternativas al desarrollo» (Acosta, 2011) «más allá del desarrollo» (Gudynas E. y., 2011) En consideración de que «el Gobierno de la Revolución Ciudadana, recogiendo los planteamientos de los pueblos andino-amazónicos, plantea la noción del buen vivir como objetivo central de la política pública» (senplades., 2013), “nos concentraremos en analizar cómo y en qué medida los principios del buen vivir son utilizados como referencia en la construcción y articulación de las distintas políticas públicas de Ecuador”. (Alcívar-Trejo, 2024).

VI- CONCLUSIONES:

- La burguesía que dominó a América Latina, fue la misma responsable que se generen nuevas tendencias políticas, como se han presentado acontecimientos y circunstancias que muestran claramente que el capitalismo, y más concretamente el neoliberalismo, es un sistema insostenible y en decadencia que debe darle paso a una nueva realidad: el socialismo del siglo XXI.
- El potencial del Buen vivir radica en su capacidad de interactuar con estos arreglos culturales, socio-políticos y económicos preexistente y con los otros discursos que dibujan desde más de 40 años los senderos bifurcados del desarrollo sustentable.
- Se puede observar que UNASUR generó una estructura hiperpresidencialista que dejó sin espacios a otros actores. A pesar de la importancia de los movimientos sociales en sus inicios y la inclusión de la participación social en el tratado de UNASUR la acción de los movimientos anti-ALCA fue limitada ya en el desarrollo de UNASUR.

- Los Estados deberían incentivar la comprensión profunda de lo que significa la buena regulación, más allá de la evaluación del impacto normativo, indistintamente de la tendencia o idealismo político del momento.
- Generar una infraestructura de buen gobierno y buena administración, también reguladora, que se basa no solo en tangibles, sino en intangibles como la confianza de los ciudadanos en los gestores públicos.
- La recuperación de la credibilidad en las instituciones y el consecuente perfeccionamiento de la democracia del siglo xxi exigen repensar y redefinir el modelo de interacción entre ciudadanía y operadores políticos en el marco de las instituciones decisorias del Estado.
- Basarnos en la afirmación de la afirmación de (Vallespín, 2000), quien nos cita, de que “la democracia ha dejado de ser ese proyecto permanentemente inacabado que siempre cabalga a lomo de impulsos normativos para acabar por reconciliarse con su concreción presente”. Esto permitiría una Sudamérica con “Un Buen Gobierno”.
- Si esta tendencia cristalizase, al margen de su viabilidad transformadora, lo que es seguro es que serían muy relevantes los impactos en el refuerzo de la identidad colectiva y brindarle a la sociedad “Un Buen Gobierno”, en la defensa y participación ciudadana y sus deberes y derechos amparados desde las Constituciones de cada estado sudamericano.

VII- BIBLIOGRAFÍA:

- 1988., C. P. (1998). *Constitución Política de Brasil de 1988*.
- Acosta, A. (2011). Riesgos y Amenazas para el Buen vivir. *Ecuador Debate*. vol. 84:, 51-55.
- Addink, G. H. (2014). *Three legal dimensions of good governance.- Buen gobierno y derechos humanos (23-46)*. LIMA: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- AGUILAR, L. (2006). s. *Gobernanza y gestión pública*. MÉXICO DF: FCE.
- Aiello, M. (2001). *Mediación: Formación y algunos aspectos claves*. MÉXICO DF: Porrúa. .
- Alberto, M. (1999). *La acción colectiva como construcción Social*. ESTUDIOS SOCIOLOGICOS.
- Alcívar Trejo, C. .. (2021). El socialismo del siglo XXI y las nuevas democracias. *REVISTA CIENTÍFICA ECOCIENCIA*, 8(4), 16–28.
- Alcívar, C. D. (2023). *La importancia de la participación ciudadana en los derechos de los grupos prioritarios, como garantía constitucional en el desarrollo socio-político del estado*. GUAYAQUIL: COMPÁS.
- Alcívar-Trejo, C. A.-M.-C.-R. (2024). El nuevo marketing político o ideología del buen vivir. *AMAZONÍA INVESTIGA*. Volume 13 - Issue 73 / January 2024, 31-40.
- Andeweg, R. (1996). "Elite-mass Linkages in Europe: Legitimacy Crisis or Party Crisis?". Oxford: J. Hayward. Oxford: Clarendon Press.
- Aragón R, M. (2007). *La Constitución como Paradigma*. Bogotá: Trotta.
- Ardnt, C. Y. (2006). "Uses and Abuses of Governance Indicators". PARÍS: OCDE.

- Aristotle. (2004). *Politics. Translated by Benjamin Jowett*. USA: Nu Vision Publications.
- Aristotle. (2004). *Politics. Translated by Benjamin Jowett*. USA: Nu Vision Publications.
- Arnstein, S. (1969). A ladder of citizen participation. *Journal of the American Institute of Planners*, 35 (4), 216-224.
- Arrau, F. (2004). *Participación ciudadana en la gestión pública y su vínculo con las asociaciones: Argentina, España, Estados Unidos y México*. Santiago de Chile,. SANTIAGO DE CHILE: Estudios de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.
- ARTEAGA, W. (2017). *Participación ciudadana en la UNASUR*. LA PAZ- BOLIVIA: CEDLA.
- Baños, J. (2006). “Teorías de la democracia: Debates actuales”. *Andamios*. Vol. 2, No. 4., 35-58.
- Barroso, L. R. (2007). El neoconstitucionalismo y la constitucionalización del derecho (El triunfo tardío del derecho constitucional en Brasil). *Revista de Derecho Universidad de Montevideo*.
- Bastida, F. J. (1991). Elecciones y Estado democrático de derecho. *Revista Española de Derecho Constitucion*. 32, 115-134.
- Becerra, R. &. (Noviembre 2010). *Becerra, R., & Zovatto, D.* Nexos.
- Bobbio, N. (1986). *El futuro de la democracia*. México DF: Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (1989). *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la Política*. MÉXICO: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (1998). *El problema de la guerra y las vías de la Paz*. BARCELONA: Gedisa.
- Bolos, S. (1995). “Presentación”. *En S. Bolos (Coord.). Actores sociales y demandas urbanas*. MÉXICO DF: Plaza Valdés/UIA.

- Bovero, M. (2002). *Una gramática para la democracia, contra el gobierno de los peores*, trad. de Lorenzo Córdova Vianello. Madrid: Trotta.
- Bustos, R. (2011). *Integración y pluralismo de constituciones. Hacia una red de constituciones o un constitucionalismo en red*. UNIÓN EUROPEA: Oñati: IVAP.
- Calla, P. y. ((2007).). “Introducción, El Estado como mensaje de. *En Antropología del Estado, dominación y prácticas*. INDH, La Paz,, (Pp.11-30).
- CAMAU, A. (1995). *Gobernabilidad y democracia*. INE.
- Cançado Trindade, A. A. (2001). *El derecho internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*., CHILE: EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE.
- Carlos, A. T. (2019). LA COMPLEJIDAD DEL SOCIALISMO VERSUS EL NEOCONSTITUCIONALISMO EN EL SIGLO XXI. *AVANCES 14 (2)*, 160-171.
- Carlos, A. T. (2019). LA COMPLEJIDAD DEL SOCIALISMO VERSUS EL NEOCONSTITUCIONALISMO EN EL SIGLO XXI. *Avances 14 (2) Universidad de Cajamarca Perú*, 160-171.
- CARRIÓN, F. (2017). *Ecuador: entre la inserción y el aislamiento. Política exterior 2000-2015*. QUITO: FLACSO ECUADOR.
- Carter, A. (2005). *Direct action and democracy today*. Cambridge: Polity Press.
- Caso Yatama vs. Nicaragua, Serie C No. 127 (CIDH 23 de JUNIO de 2005).
- Castoriadis, C. (1994). *La democracia como procedimiento y*. ROMA: Intervención en el encuentro internacional.
- Católica, C. d. (1910). *III Parte, 1ª sec., cap. II*.,
- Cebrián, E. (2013). *Sobre la democracia representativa: Un análisis de sus capacidades e insuficiencias*. España-Madrid: Editorial Prensas de la Universidad de Zaragoza.

- Chamorro Roserro, M. (2016). Participación ciudadana en américa del sur: institucionalidad y acciones ciudadanas tras la dictadura en Argentina y Brasil. *Revista CES Derecho*, 7(1), 27-38.
- Charles, R. C. (1998). *Witness and Teaching: The Catholic Tradition from Genesis to 'Centesiums annus'*, 2 vols. Gracewind, : United Kingdom,.
- Checa, L. L. (2011). El caso de Chile durante el gobierno de Michelle Bachelet. Participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia. *Revista Argos, volumen 28, N° 55, Venezuela, Universidad Simón Bolívar*, 13-47.
- Checa, L. L. (2011). El caso de Chile durante el gobierno de Michelle Bachelet. Participación ciudadana para el fortalecimiento de la democracia. *Revista Argos, volumen 28, N° 55, Venezuela, Universidad Simón Bolívar*., pp. 13 – 47.
- Claes, M. (2005). “*Constitucionalizando Europa desde su fuente. Las ‘cláusulas europeas’ en las constituciones nacionales: evolución y tipología*”. VALENCIA: Tirant lo Blanch.
- CONSTITUYENTE, A. (2008). *CONSTITUCIÓN DEL ECUADOR 2008*. MONTECRISTI: CEP.
- Croce, B. (1952). *Ética y política*.,. BUENOS AIRES: Ediciones Imán.
- Cruz, P. M. (2010). A democracia representativa e a democracia participativa. *Revista Brasileira de Direitos Fundamentais e Justiça*, 13, 202-224.
- Dagnino, E. (1994). *Anos 90: política e sociedade no Brasil*. SAO PAULO: Brasiliense.
- Dahl, R. (1992). *La democracia y sus Críticos*. España: Editorial Paidós.
- Dahl, R. A. (1989). *Democracy and its Critics, New Haven*. Yale : University Press.
- Delgado Rojas Jesús Ignacio ORCID ID 0000-0002-3818-5990. (2023). *DOCTRINA SOCIAL DE LA IGLESIA, ESTADO DE*

DERECHO Y DEMOCRACIA. Sevilla: Dpto. Filosofía del Derecho. Universidad de Sevilla.

Denninger, E. (2009).

Dias, D. S. (2011). Soberania. A legitimidade do poder estatal e os novos rumos democráticos. *Revista de Informação Legislativa*, 192, 55-66.

Dietrich, F. (1998). "*Die kommunitaristische Kritik an John Rawls' Theorie des Gesellschaftsvertrages*".

Duverger, M. (2001). *Influencia de los sistemas electorales en la vida política*. BARCELONA : ARIEL.

Económicos., O. p. (2010). *Public Administration after New Public Management*:. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Económicos., O. p. (2010). *Public Administration after New Public Management*:. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Espinoza, M. (2009). La participación ciudadana como una relación socio-estatal acotada por la concepción de democracia y ciudadanía. *Revista Andamios*, volumen 5, N° 10. Universidad Autónoma de la ciudad de México, 71-109.

Ferrajoli, L. (2006). Derechos Fundamentales. *revistas.juridicas.unam.mx*:.

Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*, . Madrid:: Trotta.

Ferrajoli, L. (2008). "*Democracia constitucional y derechos fundamentales. La rigidez de la Constitución y sus garantías*". MÉXICO: Fontamara,.

Fisas, V. (2001). *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Barcelona: Antrazyt. UNESCO. .

Galtung, J. (1998). *Tras la Violencia 3r: Reconstrucción, reconciliación, resolución.Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. BILBAO.

- García Linera, Á. (2016). “Disertación en Sociales. . Argentina: en: <http://www.elloropolitico.com/lectures/88/disertacion-de-alvarogarcia-linera-en-sociales/show>.
- Garretón, M. A. (2001). *Cambios sociales, actores y acción colectiva*. CEPAL.
- Garrorena, A. (1991). *Representación política y constitución democrática*. Madrid: Cívitas.
- Giarracca, N. y. (2001). “Conflictos y protestas en la Argentina de finales del siglo XX, con especial referencia a los escenarios regionales y rurales”. En Norma Giarracca, (y colab.) *La protesta social en la Argentina. Transformaciones económicas y crisis social en el interior*. BUENOS AIRES: ALIANZA.
- Giarracca, N. y. (2007). “La rebelión de 2001.” *Tiempos de Rebelión: que se vayan todos. Calles y plazas en la Argentina*:. BUENOS AIRES: Antropofagia.
- Giddens, A. (1999). *La tercera vía*. Madrid: Taurus.
- Gonçalves, K. (2008). *Direito Constitucional*. . Bello Horizonte: Editora del Rey.
- GOODIN, R. (1996). "Institutions and their Design", en R. Goodin (dir.), *The Theory of Institutional Design*., Cambridge, : CUP.
- Gudynas, E. &. (2011). “El buen vivir o la disolución de la idea del progreso”. In M. Rojas (Ed.), *La medición del progreso y el bienestar. Propuestas desde América Latina. Foro Consultivo Científico y tecnológico de México*, pp. 103–110.
- Gudynas, E. y. (2011). El «Buen Vivir» más allá del desarrollo. *Qué Hacer. Volumen 181*, 70-81.
- Häberle, P. (2014). *Pluralismo y Constitución*. MADRID: TECNOS.
- Habermas, J. (1997). *Direito e democracia. Entre facticidade e validade*. vol. II. *Tempo Brasileiro*.

- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. MADRID: Trotta.
- HAUFLER, V. (1995). "Crossing the Boundary between Public and Private: International Regimes and Non-State Actors. *Rittberger, 1995*, 94-112.
- Hermet, G. (1978). *Les élections dans les régimes autoritaires : esquisse d'un cadre d'analyse* ». PARÍS: PFNSP.
- HEVIA Felipe. (2007). *Participación ciudadana institucionalizada y despolitización: análisis crítico de los marcos legales de la participación en América Latina*. Centro de Estudos da Metrópole/Centro Brasileiro de Análise e Planejamento (CEM/BRBRAP).
- Hobbes, T. (1994). *Leviatán*. México: Fondo de Cultura Económica.
- HOOD, C. (1991). "A Public Management for All Seasons. *Public Administration*, N° 69, 3-19.
- Houtart, F. (2011). "El concepto de sumak kawsay (buen vivir) y su correspondencia con el bien común de la humanidad". *Revista de Filosofía del Centro de Estudios Filosóficos Adolfo García Díaz*, 7-33.
- Humanos, I. I. (2000). *XVIII Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos*.
- II, C. V. (1965.). *Gaudium et spes*, párr. 74. VATICANO.
- II, S. J. (1991). *Encíclica 'Centesimus annus'*, 48.
- II, S. P. (1987). *Encíclica 'Sollicitudo rei socialis'*. VATICANO.
- II, S. P. (1987.). *Encíclica 'Sollicitudo rei socialis'*. VATICANO.
- Innerarity, D. (2015). "Transnational Self-determination. Resetting SelfGovernment in the Age of Interdependence". *Journal of Common Market Studies*, 53.
- J. Habermas. (1994). "Derechos humanos y soberanía popular: Las concepciones liberal y republicana. *Revista Derechos y Libertades*, 3,, 224.

- JESSOP, B. (1995). "The Regulation Approach and Governance Theory: Alternative Perspectives on Economic and Political Change", *Economy and Society*, Vol. 24, N° 3,, 307-333.
- Kant, I. (2003). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*,. MADRID: rad .Manuel García Morente, Ediciones Encuentro.
- Kant, I. (2005). *Sobre la Paz Perpetua*. Madrid. : Tecnos.
- Kickert, W. (1997). "Public Governance in the Netherlands: An Alternative to Anglo-American 'Managerialism'". *Public Administration*, vol. 75,, 731-752.
- Krisch, N. (2010). *Beyond Constitutionalism: The Pluralist Structure of Postnational Law*. Oxford: Oxford University Press.
- LEÓN Magdalena. (2005). *Nadando contra la corriente: mujeres y cuotas políticas en los países andinos*. Unifem-UNFPA-UN-IEPCidem-Flacso Ecuador.
- LOCATELI, C. (2002). *SOBERANÍA E INTEGRACÃO: POSSIBILIDADES NO ÂMBITO DO MERCOSUR*. MERCOSUR.
- Luchi, J. P. (2006). Para uma teoria deliberativa da democracia. *Revista de Informação Legislativa*, 172, 76-83.
- Manin, B. (1988). *Los principios del gobierno representativo*. Madrid: Alianza.
- Marshall, T. H. (1993). *Class, Citizenship and social Development*. Westport, Greenwood.
- Marshall, T. y. (1998). *Ciudadanía y clase social*. MADRID: Alianza. .
- Marx, C. (1999). *El capital: Crítica de la Economía Política*. MÉXICO DF: FCE.
- MASSAL Julie. (2009). "Mutations et déclin du Mouvement Pachakutik en Equateur (1996-2008)". *Problèmes d'Amérique latine*, 72, 93-107.

- Matteucci. (1963). *Razonamientos filosóficos*.
- MAYER, M. (2002). Ciudadanos del barrio y del planeta. *F. Imbernón (Coord.), Cinco ciudadanías para una nueva educación*, 83-104.
- Mayntz, R. (1998). New Challenges to Governance Theory. *Florence, Jean Monet Chair Papers n° 50*.
- McCrudden. (2008). “Human Dignity and Judicial Interpretation of Human Rights”, *The European Journal of International Law*, vol. 19,, 655-724.
- Medin, J. M. (2004). *La muerte y la resurrección de la representación política*. BUENOS AIRES: Fondo de Cultura Económica.
- Medina, J. M. (2010). *Manual de ciencia política*. BUENOS AIRES: Eudeba.
- MERCHÁN, F. y. (2008). Ciudadanía, políticas de la cultura y usos públicos de la escuela. Un marco para la reflexión y el análisis. *Con-Ciencia Social.*, 12, 15-19.
- Montesquieu, C. (2007). *Del espíritu de las Leyes. Estudio preliminar de Daniel Moreno*. MÉXICO: Porrúa.
- Morales, E. y. (2012). La contraloría social en la construcción de la democracia participativa en Venezuela ¿mito o realidad? *Revista Opinión Jurídica*, volumen 11, N° 22, Colombia, Universidad de Medellín,, 83 – 96.
- Morales, E. y. (2012). La contraloría social en la construcción de la democracia participativa en Venezuela: ¿mito o realidad? *Revista Opinión Jurídica*, volumen 11, N° 22, Colombia, Universidad de Medellín,, 83 – 96.
- Morlino, L. (2007). “Explicar la calidad democrática. ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias? *Revista de Ciencia Política*, Chile, vol. 27, núm. 2,, 3-22.
- Morlino, L. (2007). “Explicar la calidad democrática. ¿Qué tan relevantes son las tradiciones autoritarias?”. *Revista de Ciencia Política*, Chile, vol. 27, núm. 2, , 3-22.

- Moya Palencia, M. (1982). *Democracia y participación*. MÉXICO DF: UNAM.
- MURILLO, A. D. (2023). *CONSTITUCIONES DE BARSIL-ARGENTINA-ECUADOR: UNA VISIÓN DESDE LAS PERSPECTIVAS DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES*. GUAYAQUIL: COMPÁS.
- Nohlen, D. ,.-O. (1988). *Lexikon der Politik, Band 7: Politische Theorien [Diccionario de política, tomo 7: Teorías políticas]*,. München : Verlag CH Beck. .
- Nohlen, D. (2003). "Ampliación de la participación política y reducción del abstencionismo: ejes de una cultura democrática y una nueva ciudadanía para el siglo XXI, XVII. San José, Costa Rica, 24 de septiembre del 2003.
- Norris, P. (1998). "The Growth of Critical Citizens",. Oxford, Oxford University Press: Oxford, Oxford University Press.
- North, D. C. (1990). *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*,. Cambridge : Cambridge University Press.
- O ´Donnell, G. (1996). "Otra Institucionalización",. *Revista Ágora*, n^o 5,, 5-28.
- OEA. (2001). *Carta Democrática Interamericana*. QUEBEC: OEA.
- OEA, P. &. (2010). *Nuestra Democracia*. México, DF: Fondo de Cultura Económica.
- ORR, M. y. (1994). "Urban Regimes and Leadership in Detroit",. *Urban Affairs Quarterly*, vol. 30, N^o 1,, 48-73.
- OSBORNE, D. y. (1992). *Reinventing Government*, Reading, Mass. Addison-Westley.
- OSTROM, E. (1990). *Governing the Commons: The Evolution of Institutions for Collective Actions*. Cambridge, : Cambridge, CUP.
- P. Pettit. (2004). "Liberalismo y republicanismo" ideas republicanas,. BARCELONA: PAIDÓS.

- Paramio, L. (1996). *Democracia y sociedad*. MADRID: ALIANZA.
- Pateman, C. (1992). *Participação e teoria democrática*. Rio de Janeiro: Terra e Paz.
- Perotti, A. (2004). *Habilitación constitucional para la integración comunitaria Estudio sobre los Estados del Mercosur*. MONTEVIDEO: Konrad-Adenauer-Stiftung E.V.
- PNUD. (2004). *La democracia en América Latina: hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. NEW YORK: PNUD.
- PNUD., P. d. (2004). *La Democracia en América Latina: Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*. NEW YORK: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. .
- potete, .. S. (1981). *Democracia, maggioranza e minoranza. II Mulino*. Bologna.
- Prieto Sanchís, L. (2008). *Justicia constitucional y derechos fundamentales*. MADRID: Trotta.
- Rapoport, M. y. (2004). “*Modelos económicos y regímenes políticos y política exterior argentina*”. PARÍS: Denis Rolland y José Flávio Sombra Saraiva (Editores):.
- Rawls, J. (1993). *Teoría de la Justicia*. MÉXICO DF: Fondo de Cultura Económica.
- Requejo Coll, F. (1990). *Las Democracias: Democracia antigua, democracia liberal y Estado de bienestar*. BARCELONA: Editorial Ariel.
- Rhodes, R. &. (1996). *Dark sun*. Books on Tape.
- Rodríguez Burgos, K. E. (2010). *Percepciones y valores asociadas a la democracia en Monterrey*. . MONTERREY: Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Rosanvallon, P. (2008). *La légitimité démocratique*. PARÍS: Seuil.

- Rosenberg, A. (2006). *Democracia y lucha de clases en la antigüedad*. España. : El viejo topo.
- Rousseau, J. J. (2006). *Contrato social o principios de derecho político 15ª ed.* MÉXICO: PORRUA.
- Rousseau, J. J. (2006). *Contrato social o principios de derecho político. 15ª ed. México.* MÉXICO DF: Porrúa.
- Rousseau, J. J. (1979). *Las confesiones*. Espasa-Calpe.
- Rousseau, J. J. (1998). *“Del Contrato social”*. MADRID: Alianza
- Rousseau, J. (1996). *El contrato social*. Madrid: ALBA.
- Salazar Ugarte, P. (2006). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, . México, Fondo de Cultura Económica: Fondo de Cultura Económica.
- Salazar Ugarte, P. (2006). *La democracia constitucional. Una radiografía teórica*, . MÉXICO DF: Fondo de Cultura Económica,.
- Sartori, G. (1993). *¿Qué es la democracia?* México: Editorial Patria.
- Sartori, G. (1999). *¿Qué es la democracia?* MÉXICO DF: Editorial Patria.
- Sartori, G. (2002). *Elementos de teoría política*. MADRID: Alianza.
- schumpeter, J. (1950). *Capitalism, Socialism, and Democracy*. Nueva York: Harper and Brothers.
- senplades. (2013). *Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017*. Quito, Tungurahua, Ecuador.
- SERNA, J. M. (2010). *Globalización y gobernanza: las transformaciones del Estado y sus implicaciones*. MÉXICO DF: UNAM.
- Stefannoni, P. (2016). “¿Alba o crepúsculo? Geografías y tensiones del socialismo del siglo XXI”. *¿Por qué retrocede la izquierda? Opcional con Le Monde Diplomatique*. Edición Cono Sur.

- Tocqueville, A. (1984). *La democracia en América I, II, .* MADRID: Alianza Editorial.
- TRINDADE, A. C. (2001). *EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SIGLO XXI.* SANNTIAGO DE CHILE: EDITORIAL JURÍDICA DE CHILE .
- UNIDAS, O. D. (1999). *Resolución 53/243 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, de 1999, Artículos 1ero y 3ero.* ONU.
- Vallespín, F. (2000). *El futuro de la política.* MADRID: SANTILLANA.
- Vázquez-Ceballos, C. (2011). La participación ciudadana juvenil como un recurso externo al Gobierno. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, volumen 1, N° 9, Colombia, Cinde-Universidad de Manizales, 45-59.*
- VIDAL, R. (1999). Nacionalismo y globalización. Localización-deslocalización simbólica del espacio social. *Espéculo: Revista de Estudios Literarios, n. 11, .*
- Villaverde Menéndez. (2015). *Historia de los Derechos.* BOGOTÁ: De los derechos.
- Vorländer, H. (2004). *Demokratie – Geschichte eines Begriffes" [Democracia – Historia de un concepto],. Informationen zur politischen Bildung [Informaciones para la formación política].*
- Walsh, C. (2010,). Development as Buen Vivir: Institutional arrangements and (de)colonial entanglement. *Development, vol. 53 (1), 15-21.*
- Wampler, B. (2012). Participation, Representation, and Social Justice: Using Participatory Governance to Transform Representative Democracy. . *Review Polity, volumen 44, N° 4, Reino Unido, Palgrave Macmillan, 666 – 682.*
- Werke, K. (1968,). *AkademieTextausgabe.* Berlín: De Gruyter, Vol. 9.

Yashar, D. J. (2005). *Contesting Citizenship In Latin America: The Rise Of Indigenous Movements And The Postliberal Challenge*. *Cambridge University*.

Ziccardi, A. (1998). *Gobernabilidad y Participación Ciudadana en la Ciudad Capital*. MÉXICO DF: Instituto de Investigaciones Sociales (Universidad Nacional Autónoma de México). Miguel Ángel Porrúa.

Abg. Carlos Alcívar Trejo. Mgtr.

Docente Titular- Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y Gobernabilidad-
Presencial Universidad ECOTEC
Phd. (C) UNIVERSIDAD DE CORDOBA ESPAÑA, en Ciencias Sociales y Jurídicas

Orcid.org/0000-0002-2937-1417
Web of Science ResearcherID: JWA-2605-2024
calcivar@ecotec.edu.ec

Ph.D. José Albert-Márquez.

Doctor en Ciencias Sociales y Jurídicas
Secretario Académico Responsable de la calidad
Facultad de Derecho y CC.EE. y Empresariales, Universidad de Córdoba,
Córdoba-España.
ji1almaj@uco.es
<https://orcid.org/0000-0001-9901-4194>
WoS Researcher ID: AAA-4356-2019

Abg. Glécia Morgana da Silva Marinho, Mgtr.

Graduada en Derecho por la Universidade de Fortaleza (UNIFOR) y en Historia por la Universidade Estadual do Ceará (UECE); Doctoranda en Ciencias Jurídicas por la Pontificia Universidad Católica de Sta. Ma. de Buenos Aires (UCA); Especialista en Derecho Constitucional (Universidade Candido Mendes – UCAM), Derecho Internacional y Relaciones Internacionales (UNIFOR). Postgraduada en Educación Inclusiva (énfasis en superdotación/altas habilidades y espectro autista) y en Historia do Brasil (Instituto de Teología Aplicada – INTA); Técnica en mediación de conflictos (Columbia University).
morganamarinho@uca.edu.ar
Orcid- 0000-0001-9224-1896
Web of Science ResearcherIDJNT-5387-2023

ISBN: 978-9942-33-825-9



9 789942 338259

compAs
Grupo de capacitación e investigación pedagógica

   @grupocompas.ec
compasacademico@icloud.com